dfensor

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - JUNIO DE 2012

06 Justiciabilidad de los DESCA: asignatura pendiente

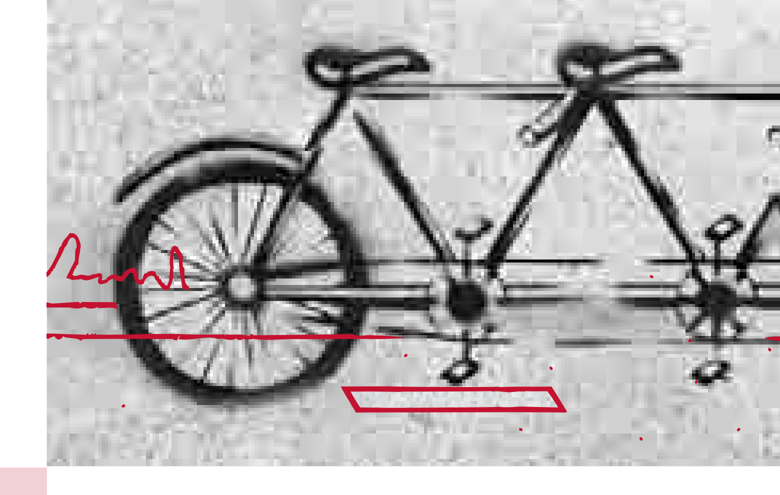


El patrimonio cultural y la gestión participativa: ejercicio incompleto de los derechos de la ciudadanía
CIRO CARABALLO PERICHI

La justiciabilidad del derecho humano al agua y al saneamiento en México
RODRIGO GUTIÉRREZ RIVAS

Número 06, año x, junio de 2012

Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



DIRECTORIO

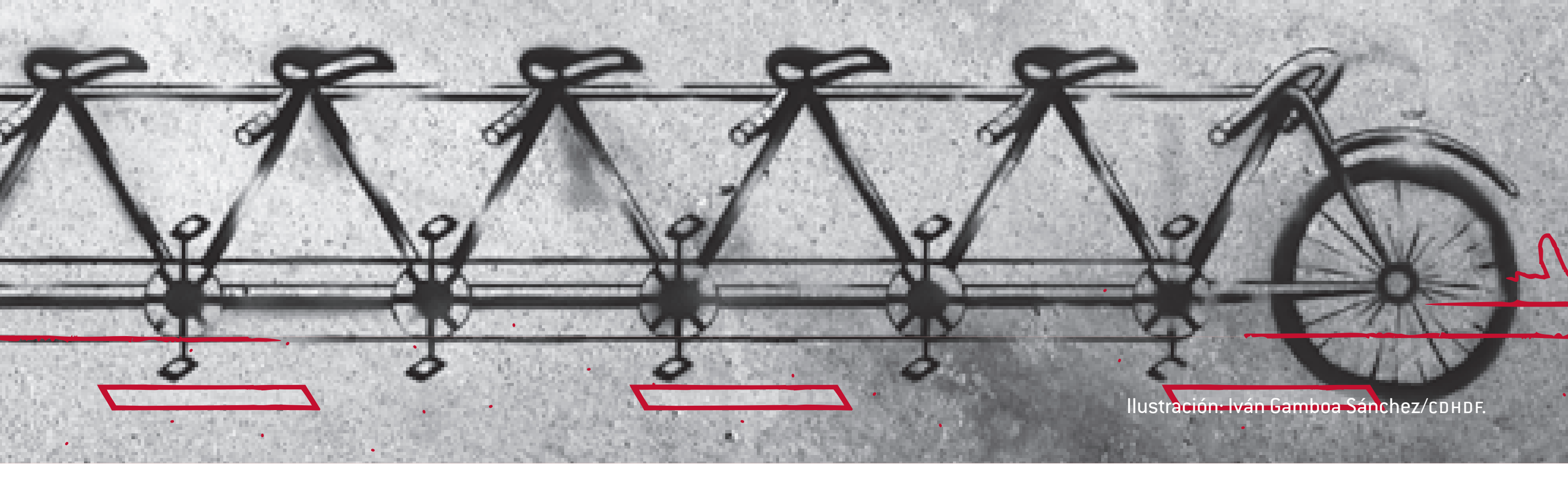
***Dfensor*, revista de derechos humanos, año x, número 06, junio de 2012,** es el órgano oficial de difusión mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cdhdf.org.mx>. Editor responsable: Alberto Nava Cortez. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. ISSN, Licitud de Título y Licitud de Contenido: en trámite. Permiso Sepomex núm. PP09-1508. Impresa por: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en junio de 2012 con un tiraje de 3 500 ejemplares.

Comité editorial: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, José Antonio Guevara Bermúdez, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Luis Jiménez Bueno, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espíndola, Gerardo Sauri Suárez, Alfonso García Castillo, Irma Andrade Herrera, Daniel Robles Vázquez, Paz Echeñique Pascal, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez y Ricardo A. Ortega Soriano.

Cuidado de la edición: Bárbara Lara Ramírez. Diseño y formación: María Eugenia Lucero Saviñón, Edgar Sáenz Lara y Ana Lilia González Chávez. Editora: Karen Trejo Flores. Corrección de estilo: Haidé Méndez Barbosa y Karina Rosalía Flores Hernández. Apoyo en redacción y captura de textos: Araceli Martínez Pérez. Créditos de imágenes: Edgar Sáenz Lara, Iván Gamboa Sánchez, Joaquín J. Abdiel, Carlos Ramírez Guzmán, Laura Guerra, Sonia Blanquel y Antonio Vázquez/CDHDF. Suscripciones y distribución: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 2027, <jacqueline.ortega@cdhdf.org.mx>.

EDITORIAL

opinión y **debate**


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

acciones CDHDF

Referencias

Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.



Fotografía: Laura Guerra/CDHDF.

EDITORIAL

Justicialibilidad de los DESCA: asignatura pendiente

En un esfuerzo por generar certezas frente a demandas históricamente insatisfechas, tales como lograr una vida digna frente a los obstáculos para acceder a la alimentación, el vestido, la vivienda, la salud, el trabajo, la educación, etc., que se inscriben dentro de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), en México se dio un paso impostergable con la reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio del año pasado, y posteriormente con el reconocimiento de los derechos a la alimentación y al agua.

Es indudable que este avance abre el camino para garantizar que en el ámbito legal los DESCA sean exigibles y justiciables, pero esta hazaña no podrá completarse si a la par no se erradican las actuales estrategias gubernamentales que privilegian los intereses políticos y económicos por encima de los derechos fundamentales, incrementando la desigualdad social y la pobreza que en diferentes grados ya afectan a por lo menos 52 millones de personas, casi 50% de la población de nuestro país, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) evidencia cotidianamente que forman parte de esta realidad lacerante las personas que, al no tener acceso a la salud, siguen muriendo por enfermedades prevenibles; quienes son despojadas de sus tierras y recursos naturales por la imposición de megaproyectos; y quienes, por carecer de un empleo estable, no pueden solventar sus necesidades básicas de alimentación y vivienda, entre otras. Con enorme preocupación se observa que las violaciones a los DESCA en su conjunto se han convertido en el país y en nuestra ciudad en una seria amenaza para la vida y la estabilidad social.

Frente a esta situación se hace un llamado a las autoridades gubernamentales a cumplir su obligación de establecer estrategias integrales y de largo alcance para consolidar una distribución más equitativa de la riqueza y hacer un uso efectivo de los recursos disponibles que garanticen el nivel de vida digna al que tiene derecho cualquier persona. A las y los ciudadanos se les invita a fortalecer su capacidad organizativa para exigir y visibilizar esta problemática, y además para promover mecanismos de consulta, de diálogo y de rendición de cuentas a las autoridades.

Estas acciones están encaminadas a transformarnos en una sociedad que se apropie de sus derechos humanos y aprenda a vivirlos, porque si estamos dispuestos a construir una verdadera democracia participativa ya no podemos seguir viéndonos como simples beneficiarios de precarios programas sexenales.


Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.
opinión


y debate

El reto de garantizar los DESC por la vía judicial en México**

JUAN N. SILVA MEZA*

La distancia que existe entre el reconocimiento normativo de los derechos económicos, sociales y culturales [DESC] –constitucional y en tratados internacionales–, y su vigencia en la realidad, es el principal problema que hoy enfrentan estos derechos. Frente a esa situación, y en la idea de que todos los derechos deben contar con garantías efectivas para concretarlos, su justiciabilidad representa una vía de la mayor importancia para hacerlos efectivos.

Pero la justiciabilidad de los llamados DESC tiene todavía [...] un largo camino que recorrer. Son, hoy, pocas aún las sentencias a través de las cuales se han garantizado estos derechos. De ellas destacan casos sobre el derecho a la salud y algunos más sobre el derecho a la seguridad social y el derecho a la información medio ambiental. Y hoy se ha recordado uno sobre el derecho al agua.

Sin embargo, las reformas constitucionales abren un escenario, no sólo propicio sino también obligado, para que en casos de no vigencia de estos derechos se busque garantizarlos por la vía judicial, en tanto se trata de:

1) Derechos reconocidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano,
2) el deber de aplicar el principio pro persona, y
3) la obligación de ejercer control del convencionalidad.

A partir de este nuevo contexto, los tribunales federales habremos de enfrentar en el futuro asuntos cuya resolución implicará, al menos, hacer referencia no sólo al reconocimiento de estos derechos en la norma de mayor jerarquía del país, sino también a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. Y ello supone hacer explícito que se trata

* Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
** Extractos de su discurso pronunciado durante la inauguración del Foro Internacional sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Marco de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos en México, convocado por Espacio DESC, la SCJN-Consejo de la Judicatura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH), la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México (Flacso-México) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM); se llevó a cabo el 3 de febrero de 2012.


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

de derechos humanos y que pueden ser exigibles por la vía judicial.

Muy pronto los juzgadores federales deberán resolver, con mayor frecuencia, sobre la justiciabilidad de derechos como el derecho al agua, a la alimentación, a la vivienda, a la educación, al salario digno, al medio ambiente adecuado y a la cultura, para lo cual deberán acudir tanto a los tratados internacionales como a las observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esto habrá de ser una realidad.

En estos temas, los retos para el sistema de justicia federal son muy amplios, pues al hacer valer estos derechos deberán reconocerse no sólo sus contenidos mínimos sino también la prohibición de medidas regresivas y la no discriminación. Para enfrentar esos retos se contará con nuevas figuras como el interés legítimo y las acciones colectivas, que ofrecen nuevas vías de exploración jurisdiccional.

El que los tribunales de la federación incorporen en sus sentencias, entre otros, aspectos como los mencionados, repercutirá en el efecto ejemplificador que sus actuaciones y la jurisprudencia tienen en el resto de los tribunales de justicia del país.

En ese sentido puede inferirse que el Poder Judicial de la Federación, que en su labor retoma y argumenta con base en los elementos sustantivos de las reformas constitucionales de amparo y derechos humanos, será el mejor ejemplo para que el resto de los juzgados y tribunales, de igual manera, empiecen a aplicar dichas reformas.

[…]

Muchas gracias.

El manejo del agua en la ciudad de México, obstáculo para el derecho humano al agua**

CLAUDIA CAMPERO ARENA*

La historia reciente del manejo del agua en la ciudad de México está marcada por dos paradigmas. Por un lado, el paradigma que supone que el problema de la provisión de agua y saneamiento se resuelve con grandes obras de infraestructura; por el otro, el paradigma de recurrir a consorcios privados con la idea de fomentar una amplia eficiencia comercial, al tiempo de *adelgazar* al Estado y al gobierno en aras de una mayor eficiencia. Ambos modelos obstaculizan la realización del derecho humano al agua[1] de la población del área metropolitana, pues provocan problemas de distribución, calidad, equidad, transparencia, sustentabilidad y justicia.

El primer paradigma involucra el despropósito de invertir grandes recursos en sacar de la ciudad el agua de lluvia mezclada con drenaje, al tiempo de traer agua de lejos y extraerla cada vez de mayor profundidad del subsuelo. Desde tiempos de la Colonia se buscó activamente la desecación de los lagos que existieron en la Gran Tenochtitlán. Ahora, con los antiguos lagos urbanizados casi en su totalidad, se enfrenta la constante batalla en contra de las inundaciones. En este afán de construir sobre los lagos y sacar el agua de la ciudad se ha generado un problema alguna vez inimaginable: la escasez. Al impedir la infiltración del agua que escurre en la cuenca, los pozos tienen que ser cada vez más profundos para encontrarla, además de recurrir a agua de otras cuencas. El Sistema Lerma-Cutzamala

* Coordinadora para Latinoamérica de Food and Water Watch y del Proyecto del Planeta Azul del Consejo de Canadienses. Realiza campañas, investigación y coordinación internacional de redes en defensa del agua, y es integrante de la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua (COMDA). Para contactar a la autora, escribirle a <claucampero@yahoo.com>.

** Este artículo contiene fragmentos del documento publicado en la revista *Las turbias aguas de la privatización en México*, México, COMDA, junio de 2011.

1 El derecho humano al agua se define como "el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico" (Comité DESC, Observación General núm. 15, adoptada en el 29º periodo de sesiones, Ginebra, 2002). Disponible en <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf>, página consultada el 28 de mayo de 2012.

es de una gran complejidad: importa agua desde una distancia mayor de 100 km, venciendo una diferencia de altitud de más de 1 000 m, lo que significa un importante costo energético.

Desde el punto de vista ambiental, sacar el agua de una cuenca para llevarla a otra trae importantes consecuencias ecosistémicas, pero no sólo eso. Desde la perspectiva social se genera la injusticia de quitar el agua a otros, como a comunidades mazahuas, para llevarla a la ciudad. Evidentemente esto ha sido una violación, por años, al derecho humano al agua de comunidades que, teniéndola en su entorno, no cuentan con un acceso adecuado a ella; lo anterior las obliga a recurrir al acarreo, recayendo generalmente en las mujeres y niñas la tarea de conseguir el líquido.

Mientras no se haga un esfuerzo serio para mejorar la red con el fin de evitar las pérdidas en fugas y aprovechar el agua de lluvia para consumo e infiltración, no se podrá detener la sobreexplotación del agua subterránea y la importación de otras cuencas. En consecuencia, se mantendrán los conflictos de la escasez generada por el mal manejo del agua, los hundimientos y grietas, y los problemas de calidad relacionados con la sobreexplotación.

Pasemos ahora al segundo paradigma: recurrir a consorcios privados para la gestión del agua. Hasta 1992 –año en que comenzó la propuesta para la privatización de servicios en la ciudad–, no existía un organismo público de gestión del agua, pues dichas tareas estaban dispersas en la administración pública capitalina. No se sabía claramente por dónde iban las redes, no se tenían medidores instalados ni un padrón de usuarios actualizado. Cualquier sistema de agua tendría serias limitaciones en estas condiciones.

En este contexto, el 13 de noviembre de 1992 el entonces Departamento del Distrito Federal (DDF) publicó la convocatoria para invitar al sector privado a prestar sus servicios en la gestión del agua. Se recibieron ofertas de siete empresas. En noviembre de 1993, el DDF firmó un contrato de 10 años con cuatro consorcios de capital nacional y extranjero.

Las actividades por las que fueron contratadas las empresas privadas se planearon en tres etapas: la primera (1994-1995) consistía en actualizar la lista de usuarios, instalar medidores y trazar la red de tuberías; en la segunda etapa (1995-1998) se aplicaron nuevas formas de lectura de medidores del consumo de agua, emisión de boletas, formas de cobro y recaudación en el servicio de agua potable; y durante la tercera etapa (1998-2003) se implementaría el mantenimiento y la rehabilitación de la infraestructura con la detección y reparación de fugas, y la ampliación y rehabilitación de la red secundaria de agua potable. Esta última etapa no se llevó a cabo.

Marañón (2005) menciona que hubieron importantes mejorías en el primer periodo de participación privada, ya que aumentó el padrón de usuarios, se instalaron medidores, se emitieron boletas y aumentó la cobranza. Está claro que el manejo del agua en la ciudad estaba en pésimo estado y

Desde el punto de vista ambiental, sacar el agua de una cuenca para llevarla a otra trae importantes consecuencias ecosistémicas; pero desde la perspectiva social, esto genera la injusticia de quitar el agua a otros, como a comunidades mazahuas, para llevarla a la ciudad de México.



Dado que el agua es de tan mala calidad en algunas zonas del D. F., se requiere usar agua de garrafón para bañar a niñas y niños. Estas zonas donde el agua es de pésima calidad coincide con las colonias económicamente marginadas.

Foto: Janet Jarman

la entrada de las empresas vino acompañada de una política explícita de poner orden en el sistema de cobros. Tales objetivos fueron cedidos a las empresas privadas y no a la empresa pública que fue creada en ese mismo año con un carácter coordinador y no proveedor del servicio, lo cual fue consistente con los procesos privatizadores y de adelgazamiento del Estado de esos años. Al partir prácticamente de cero, las tareas de instalación de medidores y actualización del padrón trajeron avances, independientemente de la naturaleza de las empresas que las realizaron. Así, la participación de las empresas privadas fue una decisión política-ideológica, no técnica; y sus resultados no pueden atribuirse a su naturaleza *privada* sino a la voluntad política de finalmente ordenar el sistema comercial.

Sin embargo, los detalles de los resultados obtenidos por estas empresas que tienen contratos de servicios en el manejo del agua de esta ciudad son inciertos, debido a que los datos que se tienen de su desempeño están dispersos. A la fecha no hay un diagnóstico público, mucho menos desagregado por empresa, que nos dé un panorama completo del trabajo desempeñado por cada una de ellas. Se agrupa irremediablemente a las cuatro empresas como si fueran iguales, cuando seguramente tienen un desempeño diferenciado.

Más aún, esta preocupación y apuesta política por el sistema comercial no pone su atención en los elementos clave de la realización del derecho humano al agua. Por el contrario, se concentran en la cobranza sin una mejora en la cantidad y calidad del agua que se surte a la población. Según Castro (2004: 339), la respuesta de la ciudadanía a la presencia de estas empresas fue negativa. Se realizaron actos de desobediencia civil como dejar de pagar las boletas que habían incrementado de forma precipitada, la destrucción de medidores y otros actos de sabotaje. El aumento en las boletas de agua

obedeció a dos factores: el aumento mismo de las tarifas y el cambio del cobro por cuota fija al cobro por consumo medido. La ciudadanía registró un aumento en el cobro que iba de 100 a 1 000% de lo pagado en el año anterior (Martínez, 2004: 48). Este aumento, combinado con un servicio deficiente (mala calidad del agua y tandeos a la población), naturalmente no fue bien recibido por la ciudadanía.

Pero las empresas han seguido operando en el Distrito Federal. El entonces jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador (2000-2005) renovó los contratos por cinco años más a partir del 1 de mayo de 2004 (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 2004). Después de este segundo periodo, según el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (Evalúa DF), se hizo un balance negativo, pues no hubo medición de la eficiencia en el manejo que hacían las empresas ni evidencia de la satisfacción de la ciudadanía. Incluso se señaló "la decisión de no otorgar la renovación del contrato de concesión entre el GDF-SMA-SACM y las empresas privadas prestadoras de servicios". Sin embargo, "el 24 de abril de 2009 se determinó otorgar una prórroga a la concesión por un plazo de 17 meses" (Evalúa DF, 2010: 128). El 30 de septiembre de 2010 concluyó esta prórroga y se renovó por algunos meses más (Rivera, 2010). Finalmente, a mediados de 2011 se volvió a renovar por tres años más.

Tuvimos noticia de esta última renovación curiosamente el día en que se realizó la novena sesión plenaria de la Mesa de Diálogo por la Transparencia en el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Info-DF), que abordó la "transparencia en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México" (SACM). Este proceso, impulsado por el Info-DF, organizaciones de la sociedad civil y la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, ha tenido resultados interesantes pero incompletos en cuanto a la transparencia del SACM. Gracias al diagnóstico y propuestas realizadas por la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua (COMDA)[2] y a los compromisos adquiridos por el SACM en el marco de dicha Mesa se ha subido información pertinente a la página de dicho organismo (contratos, información de las empresas, información de tarifas, etc.). Sin embargo, demandas clave para la realización del derecho humano al agua, como es el acceso a la información detallada por parámetros de la calidad del agua de la ciudad, siguen pendientes, así como la evaluación a las empresas concesionarias.

No podemos seguir en la misma dinámica que hasta ahora: vencen los contratos de servicios de las empresas privadas que participan en el manejo del agua de la ciudad y, sin evaluación o discusión pública previa, se renuevan. Es probable que se renueven simplemente porque el SACM nunca ha hecho algunas de las tareas que hacen las empresas, no por falta de capacidad técnica. Sin embargo, ya no se puede seguir posponiendo una discusión que permita ver con claridad los beneficios, las desventajas y las posibles opciones que hay en el manejo actual del agua en el Distrito Federal.

Diversos documentos públicos resaltan la exigencia de este debate público y la evaluación del desempeño de las empresas. Está en las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), en la Evaluación externa del dise-

2 COMDA, "Documento de trabajo preparatorio para la Novena Sesión Plenaria de la Mesa de Diálogo por la Transparencia: 'Transparencia en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México'", México, COMDA, 2011 disponible en <http://www.comda.org.mx/files/Mesa%20Transparencia%20COMDA-SACM.pdf>, página consultada el 28 de mayo de 2012.

Es incongruente que el GDF busque ejecutar un ambicioso programa de derechos humanos que lo ponga a la vanguardia de gobiernos locales, mientras en los hechos mantenga un manejo del agua insustentable y con lógica mercantil que lo aleja de una visión de derechos.

ño e implementación de la política de acceso al agua potable del Gobierno del Distrito Federal (Evalúa DF, 2010), en los compromisos de la Mesa de Diálogo por la Transparencia y en los pronunciamientos de las organizaciones civiles y sociales que le dan seguimiento al tema.

En cuanto al PDHDF, es importante decir que a pesar de haber sido elaborado participativamente, en una lógica de consensuar propuestas entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil y academia, y de que es un programa obligatorio, primero por decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de agosto de 2009 y luego por la Ley del PDHDF publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de mayo de 2011, gran cantidad de las líneas de acción relativas al capítulo del derecho humano al agua no han sido cumplidas.

Es desafortunado que el Gobierno del Distrito Federal no sea congruente en su actuar. Por un lado, difunde y busca ejecutar un ambicioso programa de derechos humanos que lo ponga a la vanguardia de gobiernos locales; por el otro, en los hechos, mantiene un manejo del agua insustentable y con lógica mercantil que lo aleja de una visión de derechos. El agua es un derecho humano por ser fundamental para el disfrute de la vida digna y de la vida misma. El cambio en los paradigmas que han regido su manejo en la ciudad por una visión ambiental de cuenca comprometida con el derecho humano al agua es urgente.

Bibliografía

Castro, Esteban, "Urban water and the politics of citizenship: the case of the Mexico City Metropolitan Area during the 1980s and 1990s", en *Environment and Planning* A, vol. 36, 2004, pp. 327-346.

Evalúa DF, "Evaluación externa del diseño e implementación de la política de acceso al agua potable del Gobierno del Distrito Federal", en *Informe final*, México, GDF, 2010.

Marañón, Boris, "Private-sector Participation in the Management of Potable Water in Mexico City, 1992-2002", en *Water Resources Development*, vol. 21, núm. 1, 2005, pp. 165-179.

Martínez Omaña, M. C., "La participación de la empresa privada en la gestión del servicio de agua en el Distrito Federal", en PUEC, *Gestión del agua en el Distrito Federal. Retos y propuestas*, México, UNAM, 2004.

Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.

El cambio climático: amenaza latente para los derechos humanos fundamentales

ANDREA CERAMI Y MARIANA CASTILLO*

El cambio climático es catalogado como el mayor reto que enfrenta la humanidad. Sus implicaciones para el crecimiento económico y desarrollo en todas sus dimensiones, así como para los derechos humanos fundamentales, merecen nuestra atención y la búsqueda de opciones de políticas viables y acordes con la urgencia que esta problemática requiere.

Cambio climático

El cambio climático es un fenómeno complejo, de naturaleza global, caracterizado por altos niveles de incertidumbre que se manifiesta de manera muy heterogénea y con efectos asimétricos importantes.[1] Es causado por el aumento en la emisión y concentración de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera, provenientes de actividades humanas como la quema de combustibles fósiles para la generación de electricidad, el transporte, y el cambio de uso de suelo, principalmente.

El calentamiento del sistema climático significará un aumento en la temperatura del planeta de entre 1.1 y 4.5 grados centígrados, el cual tendrá efectos en la disponibilidad de alimentos, agua y energía, en la salud humana, en la economía y en la infraestructura física que no pueden ignorarse. Éstos se agudizan por los denominados *patrones asociados al cambio climático*: derretimiento de las capas de hielo, que provocaría el aumento del nivel del mar y la inundación de algunas costas; presencia de lluvia en tiempos y lugares antes no registrados; sequías más prolongadas e intensas; extinción de especies animales y vegetales; aumento de enfermedades, e incremento en la intensidad de los eventos extremos como ciclones tropicales.[2]

* Abogado internacionalista del Programa de Litigio Estratégico del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda), e investigadora especializada principalmente en temas de cambio climático y energía de Cemda, respectivamente.

1 Luis Miguel Galindo, *La economía del cambio climático en México,* México, Semarnat/SHCP, 2009, p. 13.

2 *Ibidem*, p. 21.

La magnitud de los impactos y costos esperados ha traído como consecuencia la conformación de un régimen climático internacional que tiene sus bases en la creación de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en 1992, la cual reconoce la responsabilidad de todos los países de forma diferenciada y la consiguiente obligación de actuar de manera pronta y efectiva para "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático".[3] Posteriormente, en 1997, este régimen se hace obligatorio a través de la firma del Protocolo de Kioto.

Sin embargo, las implicaciones ambientales, políticas y económicas del cambio climático son profundas y los esfuerzos para reducir las emisiones de GEI no han sido suficientes.

Impactos socioeconómicos y sobre los derechos fundamentales

Los efectos del aumento en la temperatura están causando severos impactos en la población, poniendo en riesgo sus derechos fundamentales. A continuación se mencionan los impactos identificados por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático:

- Reducción en la productividad de cultivos en países tropicales y ecuatoriales, situación que pone en riesgo el derecho a la alimentación de millones de personas, así como los derechos humanos conexos.[4]
- Aumento de inundaciones en zonas costeras y grandes deltas, lo que afecta viviendas, propiedades, trabajos y en casos extremos la vida de millones de personas, y provoca enfermedades relacionadas con vectores.
- Aumento en casos de desnutrición.
- Intensificación de estrés hídrico debido, por un lado, a la disminución de la disponibilidad de agua dulce y, por otro, el incremento en la frecuencia e intensidad de las precipitaciones, lo que supone la necesidad de adaptar la infraestructura física y monitorear la calidad del agua.
- Desaparición de ecosistemas, afectando la biodiversidad, el equilibrio ambiental y los servicios que proporcionan a la humanidad.

De acuerdo con el estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el cambio climático y los derechos humanos, de enero de 2009, se predice que el cambio climático tendrá un impacto dramático sobre los derechos humanos fundamentales,[5] como los derechos a la vida, a la alimentación, a la vivienda y al trabajo.

Estos impactos afectan de manera diferenciada a la población; aunque algunas de

3 Naciones Unidas, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, Nueva York, 1992.

4 Según el relator especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, este derecho es requisito para garantizar una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. (Asamblea General de las Naciones Unidas, *El derecho a la alimentación. Informe preliminar sobre el derecho a la alimentación preparado por Jean Ziegler, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, aprobado por el Consejo Económico y Social en su periodo de sesiones sustantivo,* A/56/210, 23 de julio de 2001). *Véase* también Comité DESC, Observación General núm. 12, El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto), 20º periodo de sesiones, 1999.

5 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, A/HRC/10/61, 15 de enero de 2009, párr. 70.

estas consecuencias ya se sufren se intensificarán con el aumento previsto de 1.5 a dos grados en la temperatura de la Tierra. Entre los grupos en mayor situación de vulnerabilidad se encuentran las mujeres, niños y niñas, y personas adultas mayores. Asimismo, los impactos más severos se darán en las regiones más vulnerables y entre los grupos que enfrentan múltiples tensiones: conflictos prexistentes, pobreza y acceso desigual a recursos, instituciones débiles, inseguridad alimentaria e incidencia de enfermedades. El cambio climático puede aumentar la desigualdad en el mundo si no se atienden sus causas y sus efectos.

Cambio climático en México

México se ubica entre los primeros 15 países que más GEI emiten a nivel global. Al contribuir con 1.6% de las emisiones globales, también es un país altamente vulnerable a los impactos del cambio climático, con 15% de su territorio, 68% de su población y 71% de su producto interno bruto[6] expuestos a los embates del calentamiento global derivado de sus características geográficas y condiciones climáticas, orográficas e hidrológicas, así como por su situación socioeconómica.

Del total de la población ocupada, 13.4%[7] trabaja en el sector primario; estos trabajadores y sus familias son más vulnerables ante el cambio climático, aunado a las desigualdades sociales y económicas que tiene el país, las cuales dificultan el avance hacia condiciones y oportunidades de vida digna para toda la población.[8]

> México está entre las primeras 15 naciones que más GEI emiten en el mundo y es causante de 1.6% de las emisiones globales. Esto, aunado a la crisis medio ambiental y a la desigualdad socioeconómica, aumenta la vulnerabilidad de casi 70% de su población frente a los impactos del cambio climático.

En respuesta, México ha logrado constituir una política climática que busca atender el problema mediante la conformación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, y la elaboración de su Estrategia Nacional de Cambio Climático y de un Programa Especial de Cambio Climático. Éstos, con la reciente aprobación y promulgación de la Ley General de Cambio Climático, sientan las bases para poder hacer frente a un problema que día con día es más complejo y persistente.

Es posible identificar una serie de derechos humanos, como la propiedad, la vida, la integridad personal, el agua y la alimentación, que son perjudicados o están en grave riesgo debido a los impactos de fenómenos meteorológicos exacerbados por el cambio climático, sumado al rezago social. Así, los últimos huracanes que han atravesado el territorio mexicano –Paulina en 1997 y Stan, Wilma e Ismael en 2005– han ocasionado serios daños en la infraestructura y costado vidas y pérdidas en el sector agrícola, entre otros.

6 Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, *Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012*, México, 2009, pp. 5 y 23, disponible en <http://www.semarnat.gob.mx/programas/Documents/PECC_DOF.pdf>, página consultada el 30 de mayo de 2012.

7 INEGI, boletín de prensa núm. 157/12, Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Cifras durante el primer trimestre de 2012, mayo de 2012.

8 Ana R. Moreno Sánchez y Javier Urbina Soria, *Impactos sociales del cambio climático en México*, México, INE/PNUD, 2008, p. 14.



Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.

Sin embargo, las malas noticias nos confirman que los esfuerzos realizados hasta el momento no responden de manera efectiva y directa a la violación a los derechos humanos fundamentales en México. Actualmente, seguimos siendo un país altamente vulnerable a los embates del cambio climático, y no contamos con políticas activas y de largo plazo que nos permitan adaptarnos a las necesidades climáticas y físicas que el cambio climático nos exige.

Debemos trabajar en el fortalecimiento de capacidades federales, estatales y municipales para hacer frente al cambio climático y garantizar los derechos humanos fundamentales. Lo anterior queda de manifiesto, ya que los impactos negativos van en aumento y los hechos demuestran que aún falta mucho que hacer en dicha materia:

- *Seguridad alimentaria:* como resultado de las escasas precipitaciones que se presentaron desde octubre de 2010 y hasta mayo de 2011, actualmente 40%[9] del territorio nacional (norte y noreste) es afectado por la sequía más severa registrada en México desde 1971.[10] Este aumento en los periodos de sequía puede traducirse en una menor producción de alimentos.
- *Escasez de agua:* México vive actualmente graves periodos de escasez de agua en todo el territorio debido a la sobreexplotación de sus acuíferos y a la escasa disponibilidad del recurso. Esta situación se verá exacerbada por el cambio climático, reduciendo la cantidad y calidad de este líquido vital.
- *Mayores precipitaciones e inundaciones:* fenómenos como huracanes, tormentas y ciclones tropicales golpean frecuentemente el territorio mexicano, causando millones de afectados

9 Servicio Meteorológico Nacional-Comisión Nacional del Agua, "Precipitación histórica", disponible en <http://smn.cna.gob.mx/>, página consultada el 7 de junio de 2012.

10 Comisión Nacional del Agua, comunicado de prensa 165-11, Cambio climático, un gran reto para futuras generaciones; por ello los jóvenes deben involucrarse más en el tema del agua: José Luis Luege, México, 2 de junio de 2011, disponible en <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/NotaP/Comunicado%20de%20Prensa%20165-11.pdf>, página consultada el 30 de mayo de 2012.



en sus propiedades y en su integridad personal. Desde la segunda mitad de los años noventa la frecuencia de los huracanes ha aumentado, principalmente en Yucatán y Chiapas, causando inundaciones y deslizamiento de tierras.[11]

- *Aumento del nivel y temperatura del mar*: diversas regiones costeras del país están en riesgo. El caso más extremo se presenta en Tabasco, un territorio densamente poblado que podría quedar cubierto por el nivel del mar.[12] Asimismo, los arrecifes coralinos y las pesquerías regionales se encuentran en riesgo por el aumento en la temperatura del océano.
- *Salud humana:* ha aumentado el número de personas que mueren y enferman debido a ondas de calor, inundaciones, tormentas y sequías; también hay un mayor número de casos de enfermedades diarreicas y un incremento en la frecuencia de enfermedades cardiorrespiratorias debido a concentraciones de ozono.
- *Impactos en los centros urbanos:* aunque también son vulnerables a los impactos del calentamiento global, éstos se potencializan por las altas concentraciones de población, la necesidad de servicios y el constante crecimiento y expansión.
- *Incremento de migrantes y desplazados ambientales:* los impactos ya descritos del cambio climático podrían traer como consecuencia que la población mexicana afectada estuviese obligada a desplazarse y a migrar hacia Estados Unidos principalmente.

El Estado mexicano ha reconocido que el impacto del cambio climático "exacerbará las iniquidades en empleos, la salud, acceso

11 Thomas Faist y Stefan Alscher, "Mexico. Case Study Report. 'Environmental factors in Mexican migration: The cases of Chiapas and Tlaxcala'", en *Environmental Change and Forced Migration Scenarios*, 30 de enero de 2009.

12 *Idem.*

a los alimentos, agua y otros recursos; esto puede ser un detonante que afecte las condiciones de seguridad en las diferentes regiones y sectores del país”.[13]

Conclusiones

Los impactos que el cambio climático tiene y seguirá teniendo sobre la salud, alimentación, seguridad y opciones de desarrollo para la población muestran la urgente necesidad de actuar. Las continuas inundaciones, sequías, desertificación y ondas de calor pueden afectar de manera creciente los derechos humanos de la población que vive en el territorio mexicano.

Los esfuerzos internacionales para frenar este problema en el ámbito global no tendrían eco si los países a nivel local no desarrollan políticas que garanticen estos derechos a través de los diversos instrumentos de política pública, donde se destacan las normas jurídicas. En el caso de México se ha reformado el artículo 4º de la Constitución, que garantiza el derecho a un medio ambiente sano. Al mismo tiempo México, al ratificar el Protocolo de San Salvador, reconoce el derecho a un medio ambiente sano (artículo 11) y a que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.[14]

Estos derechos no podrán garantizarse si no se actúa de forma expedita, eficaz y consciente de que las acciones de mitigación y adaptación son la solución para hacer frente al cambio climático. Tanto las acciones como las políticas y programas nacionales deben mirar hacia un horizonte de mediano y largo plazo donde se ataquen aquellos problemas que más impacto tienen en la población, la salud y la seguridad.

Para ello, resulta fundamental que estas medidas sean asimiladas e internalizadas como parte de la planeación y desarrollo de actividades dentro de la administración pública federal y dentro de todos los sectores del país, así como contar con presupuesto suficiente. Del mismo modo, es una obligación del Estado mexicano garantizar los derechos humanos para no generar externalidades negativas sociales y/o ambientales y lograr que en todo momento se garantice el derecho a la información, participación y consulta para evitar posibles conflictos sociales que promuevan la apropiación de las comunidades o poblaciones y se les dé acceso a aquellos proyectos que pueden mejorar su calidad de vida.

13 Naciones Unidas, *Comentarios de México sobre cambio climático y seguridad nacional e internacional. En respuesta a solicitud de insumos para la conformación del Informe solicitado al Secretario General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/63/281 “El cambio climático y sus posibles repercusiones para la seguridad”*, disponible en <http://www.un.org/esa/dsd/resources/res_pdfs/ga-64/cc-inputs/Mexico_CCIS_spanish.pdf>, página consultada el 30 de mayo de 2012. Posteriormente el informe del secretario general de Naciones Unidas, *El cambio climático y sus posibles repercusiones para la seguridad*, fue presentado en el sexagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, 11 de septiembre de 2009, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7257.pdf?view=1>, página consultada el 30 de mayo de 2012.

14 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su XVIII periodo de sesiones, San Salvador, 17 de noviembre de 1988.

El patrimonio cultural y la gestión participativa: ejercicio incompleto de los derechos de la ciudadanía

CIRO CARABALLO PERICHI*

En 1945, con la comprobación de las más grandes violaciones a los derechos humanos en la segunda Guerra Mundial, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Carta Fundamental de los Derechos Humanos, instrumento universal que buscaba asegurar los derechos mínimos del individuo y las colectividades ante los Estados y gobiernos. Buena parte de los contenidos allí referidos ya han sido incorporados a las legislaciones nacionales, lo mismo que han sido desarrollados mediante leyes, decretos y reglamentos específicos. Hoy se puede asegurar que en gran parte de los países del globo los derechos a la vida, a la educación, a la salud o a la libertad de expresión están reconocidos con instrumentos normativos y han sido asumidos por los ciudadanos como una conquista social, al grado de que existen para muchos de ellos programas y observatorios sociales que les dan seguimiento.

Sin embargo, no sucede lo mismo con los derechos culturales, a pesar de que éstos se encuentran conceptualmente contenidos en la Carta Fundamental de los Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 27, los cuales son poco específicos. Es necesario entender que para ese entonces en el mundo occidental *cultura* y *costumbres* eran términos claramente diferenciados. De la *cultura* se ocupaban las disciplinas de las artes y las letras, mientras que las *costumbres* eran materia de la antropología y el *folclore*. Así, el patrimonio cultural quedaba escindido no sólo entre material e inmaterial, sino también entre *grandes obras* y *aportaciones populares y vernáculas*.

* Consultor externo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Es necesario entender que el rol de la cultura trasciende la creación y el disfrute de las manifestaciones y bienes culturales. La cultura es un factor esencial en el desarrollo de la gobernabilidad de los pueblos, en su concepto de autoestima y, por ende, en su capacidad de generar riqueza.

Los grandes cambios en el pensamiento y la actuación social de la década de los sesenta del siglo xx, desde Sartre hasta la cultura *hippie*, trastocaron el orden establecido. La sociedad occidental incorporaba lenguajes, comportamientos, instrumentos y técnicas de las culturas orientales, así como de las culturas populares locales en su nueva y revolucionaria producción cultural. De esta forma, poco a poco, los límites del concepto tradicional de cultura, y por ende los del patrimonio cultural, comenzaron a desdibujarse. Las lenguas maternas, hasta entonces desdeñadas por muchos países, iniciaron su proceso de reconocimiento como derecho fundamental, no sólo en lo cultural propiamente dicho sino también en el campo de lo legal y lo económico.

Sin duda alguna, sería la reunión de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (Mundicult), auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y desarrollada en México en 1982, el parteaguas en cuanto a los conceptos de cultura y de los derechos culturales. Allí se estableció el nuevo concepto de cultura que aplica la UNESCO desde entonces:

> [L]a cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracteriza a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Esta interpretación reconoce como derecho la incorporación activa de la sociedad, y del individuo en particular, en el reconocimiento, interpretación, conservación y difusión de su patrimonio heredado, potenciando la capacidad de gestión y participación en su preservación, disfrute, difusión y el desarrollo de industrias culturales a partir del mismo. Vale aquí el proverbio popular que dice "del dicho al hecho, hay mucho trecho". A casi 30 años de esta declaración, y casi 15 años de que Naciones Unidas gestara el documento guía *Nuestra diversidad creativa*, aún prevalecen las visiones técnicas o las políticas de gestión oficial, buena parte de las veces dispersas y verticales, que impiden potenciar al máximo la riqueza cultural, tanto heredada como de nueva producción.

Es necesario entender que el rol de la cultura trasciende la creación y el disfrute de las manifestaciones y bienes culturales. La cultura es un factor esencial en el desarrollo de la gobernabilidad de los pueblos, en su concepto de autoestima y, por ende, en su capacidad de generar riqueza. Muchos proyectos de desarrollo social y económico obvian el peso de la cultura no solamente durante su proceso de implementación sino también en la evaluación de la sostenibilidad del proyecto. Los fracasos no sólo significan una pérdida enorme de recursos económicos; muchas veces conllevan también la pérdida de estructuras, espacios y condiciones que aseguraban la preservación de valores culturales heredados a través de los siglos.


Fotografía: cortesía de Carlos Ramírez Guzmán.

Los derechos culturales abarcan así aspectos tan amplios como

> el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad, y el derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas; y se relacionan estrechamente con todos los derechos individuales y libertades fundamentales, tales como la libertad de expresión, la libertad de religión y creencia, la libertad de asociación y el derecho a la educación.[1]

En México, la reforma a la Constitución del 30 de abril de 2009[2] se inscribe en el proceso de cambios jurídicos necesarios para una adecuada implementación de políticas públicas culturales que aseguren la participación social, no sólo en su gestación y disfrute sino especialmente en su participación en el proceso de gestión y difusión. La lengua puede considerarse el derecho básico a la cultura, tanto por identidad, pertenencia y asociación como por la rica herencia de conceptos, referencias al medio ambiente y capacidad de negociaciones básicas para el desarrollo armónico de la comunidades. Es, al mismo tiempo, el rasgo cultural más afectado por los cambios mundiales de la globalización. De las 6 000 lenguas registradas en el planeta, más de 50% está en riesgo de desaparecer en la próxima década. En México este derecho ha venido siendo atendido a través de distintas instancias, tanto educativas y culturales como de salud. Sin embargo, es mucho el trabajo pendiente, no sólo con los grupos hablantes de lenguas indígenas sino también con las sociedades urbanas para que reconozcan y valoren estos derechos.

El patrimonio material e inmaterial heredado es otro de los espacios de valoración de la cultura que requiere de profundas transformaciones para recoger el espíritu de los derechos culturales. Los últimos años se han caracterizado por la rápida transformación de los postulados teóricos y prácticos en lo que se refiere a los conceptos de conservación del patrimonio cultural, muy especialmente en lo relativo al derecho que tienen las comunidades que conviven, preservan o producen estos bienes a interactuar con su herencia cultural en la búsqueda de propuestas que les permitan mejorar sus condiciones de vida. Se entiende por ello el crecimiento de su autoestima y reconocimiento de sus valores culturales; el incremento de ingresos económicos a través de este capital social; y su derecho al disfrute de dicho patrimonio a partir de una renovada visión cultural, generando con esto nuevos espacios de participación en la vida ciudadana.

En 1997, la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de las Naciones Unidas,[3] presidida por el embajador Javier Pérez de Cuéllar, apuntó claramente a la necesidad de mirar la cultura como una dimensión transversal de la vida de toda comunidad y como una oportunidad de desarrollo económico y social. Esta posición se enfrenta abiertamente a la visión tradicional de entender como cultura sólo la representación creativa estética de un sector de la sociedad,

1 "Derechos culturales. Implementación de los derechos culturales entre las poblaciones indígenas de las regiones del sur de México y Guatemala. Revisión de las metodologías existentes y la creación de nuevas propuestas a base de las lecciones aprendidas", documento disponible en <http://amdh.org.mx/DHCul_Ind/#1>, página consultada el 28 de mayo de 2012.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, artículos 4º y 73.

3 Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, *Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo,* Madrid, Fundación Santa María/UNESCO, 1997.

así como aquella que entiende el patrimonio como icono sagrado de un pasado remoto, absolutamente imposible de replicar.

En América Latina son muchos los ejemplos de centros históricos excepcionales, museos, colecciones y expresiones culturales que explicitan las complejas interacciones sociales en la historia de nuestros países. Sin embargo, las rápidas transformaciones sociales y económicas, sumadas a teorías urbanas extrapoladas de los países desarrollados, han incidido en que estas áreas urbanas excepcionales se encuentren, ya sea con un alto deterioro físico –a lo que se suman procesos acelerados de degradación social y económica– o bien, intervenidos por procesos de restauración de monumentos aislados, embellecimiento de fachadas, pavimentación y ornamento de calzadas con fines turísticos y comerciales.

Una conservación efectiva del patrimonio pasa necesariamente por la generación de o el apoyo a procesos de empoderamiento colectivo de los espacios y de los bienes, con oportunidades de mejora de la calidad de vida de sus habitantes y usuarios. Ello debería entenderse como un programa permanente, con monitoreo y ajustes continuos, con el fin de asegurar la sostenibilidad social de un sector urbano o de un espacio cultural colectivo.

Este proceso de cambios busca reforzar los valores locales y el uso social de los mismos, y requiere de la construcción de metodologías que orienten la participación como mecanismo de validación de las propuestas. Es aquí donde la *apropiación* social del bien patrimonial juega un rol significativo, ya que traspasa el marginal y controlado espacio otorgado a los temas de *concientización* y *educación* en las políticas tradicionales. Desde las oficinas de UNESCO en Quito, Lima y México, conjuntamente con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, se han explorado en los últimos años diversos instrumentos metodológicos en este sentido.

La *participación* es un concepto central en estas metodologías y se refiere a la incidencia de individuos y grupos sociales en las diferentes etapas en las cuales se resuelven asuntos de interés público; es decir, la identificación de valores patrimoniales, de prioridades de actuación y de responsabilidades. De igual modo, los distintos actores sociales deben participar en los procesos de formulación de propuestas y, en algunos casos, en la gestión de recursos asignados a las acciones. Los derechos culturales se asumen en los procesos de gestión participativa y sólo así se establecerá un equilibrio entre las autoridades, los propietarios e inversionistas y la comunidad, entidad heredera del bien cultural.

Bibliografía

Caraballo Perichi, Ciro, *Patrimonio cultural. Un enfoque diverso y comprometido*, México, UNESCO, 2011.

Caraballo Perichi, Ciro (coord.), *Tejiendo los lazos de un legado. Qhapaq Ñan-Camino Principal Andino: hacia la nominación de un patrimonio común, rico y diverso, de valor universal*, Lima, UNESCO, 2004.

_____, *Xochimilco. Un proceso de gestión participativa*, México, UNESCO, 2006.

Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, *Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*, Madrid, Fundación Santa María/UNESCO, 1997.



Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.


es

INFORME ANUAL 2011 ANTE LA SOCIEDAD CIVIL

Exhorta CDHDF al Ejecutivo local a que reconozca a víctimas y repare daños por violaciones a derechos humanos

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, exhortó al Ejecutivo local a encabezar, junto con su gabinete, un cambio de actitud hacia el mandato de este organismo defensor que redunde en el reconocimiento de las víctimas de violaciones a derechos humanos y en la reparación de los daños causados.

Durante la presentación del Informe anual 2011 ante la sociedad civil, el pasado 23 de mayo, señaló que "un gobierno democrático no sólo es el que promueve los derechos, sino aquel que reconoce cuando los viola y se compromete con la reparación integral de los daños a las víctimas", y dijo que aún queda tiempo para que el gobierno de la ciudad transmita el interés en la consolidación de un régimen de derechos a todos los integrantes del servicio público y a los otros órganos de gobierno de la ciudad.

Pese a los esfuerzos señalados en materia de salud y seguridad pública, González Placencia también habló por las personas victimizadas por autoridades capitalinas, de las que dan cuenta los servicios otorgados por la Comisión. Insistió en que es mandato de la CDHDF "representar a las víctimas de Estado, y buscar que se les resarza y que se enmiende lo necesario para que los actos que les victimizaron no vuelvan a ocurrir". Aseguró que la ciudad tiene todo para que gobierno, Comisión y sociedad civil avancen juntos en la construcción de una efectiva cultura de derechos, y agregó que "fortalecer a la Comisión y respetar su autonomía es muestra de vanguardia política y de compromiso con los derechos de todas y de todos".

El ombudsman capitalino celebró que la ciudad de México esté a la vanguardia en la promoción de los derechos humanos gracias a la fuerza y organización de la sociedad civil, que ha demostrado una sólida conciencia sobre sus derechos. Destacó la incidencia que tiene la Comisión a través de informes especiales y ante organismos internacionales, litigio estratégico de casos, acciones con defensorías locales, debate público en medios de comunicación, *amicus curiae* y acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como su presencia y participación ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Unión Europea y diversos grupos de trabajo de Naciones Unidas.

Asimismo, mencionó que durante 2011 la CDHDF articuló todos sus esfuerzos y herramientas para denunciar, a través de la emisión de 13 recomendaciones, escenarios de violaciones a derechos humanos, como la relación entre gobierno y ciu-



dadanía debido a la construcción de obra pública y privada; la violencia estructural contra mujeres, personas privadas de la libertad y poblaciones callejeras; y el sistema penal. Señaló que su intervención deberá reorientarse a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la vida pública, por lo que ha creado nuevas áreas para maximizar sus capacidades de defensa, su potencial de promoción y sus posibilidades de incidencia en materia de derechos humanos.

En su intervención, la presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Alejandra Barrales Magdaleno, coincidió en que los avances en el marco jurídico local colocan a la ciudad de México a la vanguardia en materia de derechos humanos y adelantó que la V Legislatura materializará iniciativas de reforma que reconocen derechos y amplían las libertades de quienes habitan y transitan en esta ciudad.

El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), Edgar Elías Azar, indicó que juzgadores y entidades públicas deberán responder "sin atajos interpretativos" en lo que respecta a los principios de convencionalidad y pro persona, en el marco de la reforma constitucional. Destacó que el Distrito Federal cuenta con el primero y hasta la fecha único sistema de indicadores de derechos humanos en el mundo, y dijo que el TSJDF ha otorgado un carácter prioritario a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y género, para abonar en la creación de políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida para todos.

En representación del jefe de Gobierno capitalino, el subsecretario de Gobierno, Juan José García Ochoa, consideró a la CDHDF como la Comisión más autónoma, independiente, activa y comprometida del país. Dijo que la actual adminis-

tración ha atendido 40 mil quejas que la Comisión ha representado y promovido, pero estimó insuficiente el trabajo de atención al sistema de quejas y recomendaciones del organismo, por lo que es necesaria una colaboración permanente para incidir y transformar las políticas públicas.

Por su parte, la consejera de la CDHDF Nashieli Ramírez señaló que cada vez que no se acepta una Recomendación y no se avanza en su cumplimiento se revictimiza a la víctima, se limita la protección de los derechos de las personas frente a los abusos que pudieran cometer los entes públicos, y se mantiene la posibilidad de que injusticias e irregularidades vuelvan a repetirse. Añadió que cuando se califican las tareas de vigilancia y defensa como críticas personales o disensos sin fundamento se debilita el mandato de esta Comisión; y se retrasa el establecimiento de una democracia sólida, plena y asentada, y la consolidación de un gobierno garante de los derechos humanos; además de que se toleran espacios que abren las puertas a la corrupción.

Por su parte Eduardo Gallo, representante de la sociedad civil, indicó que el informe de la CDHDF muestra que los problemas de violencia generalizada que se viven en casi todo el país no inciden drásticamente en la vida de las y los habitantes de la ciudad o en violaciones a sus derechos. Sin embargo, refirió que se están incubando problemas relacionados con el crecimiento poblacional, como la imposibilidad de garantizar que en 20 años haya agua para las y los habitantes de la ciudad, que se pueda manejar la basura de manera adecuada, y que existan vialidades suficientes para que circulen los vehículos. Finalmente, dijo que para que la CDHDF cumpla con los retos que enfrenta, requiere la coordinación y construcción de acuerdos institucionales con otras dependencias, el apoyo sustancial de los tres poderes locales, y tener la facultad de presentar denuncias penales.



Fotografía: Sonia Blanquel Díaz/CDHDF.

Admite SCJN acción de inconstitucionalidad contra exhibición

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en contra del Acuerdo A/003/2012 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) por el que se emite el Protocolo para la presentación ante los medios de comunicación de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

Esta acción de inconstitucionalidad fue admitida el pasado 21 de mayo de este año y se le asignó el número de expediente 34/2012; fue turnada a la ponencia del ministro Luis María Aguilar Morales. Una vez admitida, se ordenó dar vista a la PGJDF para que en el plazo de 15 días rinda su informe correspondiente.

La decisión de la SCJN resulta de especial trascendencia para la CDHDF, ya que se recibe como un ejercicio progresista de la protección a los derechos de las personas, al ampliar el alcance de las acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales emitidas por autoridades administrativas, distintas a las legislativas, cuando éstas restringen derechos humanos.

El principal objetivo de la acción de inconstitucionalidad 34/2012 promovida por la CDHDF es alegar la arbitraria restricción de los derechos de presunción de inocencia y del debido proceso como consecuencia de la exhibición en medios de comunicación de aquellas personas puestas a disposición del Ministerio Público.

El antecedente de esta acción de inconstitucionalidad es la Recomendación 3/2012, en la cual la CDHDF requirió a la Procuraduría capitalina el cese de la práctica de exhibición de personas detenidas ante los medios de comunicación, y donde también solicitó que se implementara una política de comunicación social que no violentara los derechos de las personas detenidas.

La PGJDF no aceptó esta Recomendación, además de que el procurador emitió el Acuerdo A/003/2012 mediante el cual se institucionalizó el Protocolo para la presentación ante los medios de comunicación de personas puestas a disposición del Ministerio Público. Por ello, y dado que la CDHDF está convencida que dicha práctica vulnera diversos derechos fundamentales, es que se interpuso la acción de inconstitucionalidad que ha sido admitida a trámite.

Este hecho es muestra de que la CDHDF mantiene su compromiso con el debido respeto y garantía de los derechos humanos a través de la ampliación de mecanismos de protección constitucional de éstos, y de que busca lograr la plena efectividad de la reforma constitucional en la materia para beneficio de todas las personas.

Carta Compromiso por los Derechos Humanos en la Ciudad de México*

Preámbulo

Reconociendo que la vigencia de los derechos humanos es el fundamento y la razón del Estado constitucional de derecho y de las sociedades democráticas;

Considerando que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 incorpora los principios de interpretación conforme y pro persona que obligan a que las normas sean interpretadas a la luz de la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas a través de la protección más amplia de sus derechos humanos;

Convencidos de que cualquier representante democráticamente electo tiene la obligación de cumplir de forma irrestricta con la Constitución y, en consecuencia, de proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos;

Afirmando la importancia y pleno respeto de la labor que desempeñan los organismos y organizaciones de protección y promoción de los derechos humanos; así como la trascendencia de consolidarlas, a la luz de la reforma constitucional que fortalece la rendición de cuentas y amplía la competencia de éstos respecto de los derechos humanos laborales;

Reiterando la obligación del gobierno local y de las delegaciones políticas del Distrito Federal de crear las condiciones necesarias que permitan el acceso y ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas que viven o transitan en la ciudad de México, conforme a los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, libertad e igualdad de los derechos.

* El pasado 21 de mayo acudieron a la sede de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) Rosario Guerra Díaz, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Isabel Miranda de Wallace y Beatriz Paredes Rangel, aspirantes a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para suscribir esta Carta con el objetivo de que incorporen a sus plataformas electorales, y eventualmente al Programa de Gobierno de quien resulte electo, la agenda de derechos humanos que la CDHDF impulsa a partir del Diagnóstico, el Programa y de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las candidatas y el candidato firmantes del presente documento, en caso de ser la persona electa para la titularidad de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se comprometen a:

I. Constituir un gobierno democrático basado en los derechos humanos y libertades fundamentales, el respeto a la dignidad, la autonomía de las personas, la igualdad y no discriminación, la participación ciudadana y la perspectiva de género, conforme a la Constitución mexicana y los tratados internacionales en la materia.

II. Incorporar el enfoque de derechos y la perspectiva de género en la presentación de iniciativas de ley y la implementación de políticas públicas, programas y planes de acción de gobierno, con base en la garantía de los derechos, el empoderamiento de las personas, el abatimiento de la desigualdad social y la atención prioritaria de las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo.

III. Garantizar la progresividad de los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en la ciudad de México en todas las acciones de gobierno, a fin de asegurar que las libertades y derechos no sean restringidos o limitados por motivo alguno.

IV. Adoptar y aplicar el criterio de interpretación y protección más amplio de los derechos humanos, tanto en los actos de gobierno como en la valoración que se realice respecto de la aceptación y cumplimiento de las determinaciones o recomendaciones de los organismos locales, nacionales e internacionales de protección, promoción y defensa de derechos humanos.

V. Garantizar el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas; así como fortalecer los mecanismos de control y supervisión de los actos de gobierno y, en su caso, de investigación y sanción frente a la responsabilidad en que hayan incurrido las y los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal.

VI. Asegurar las condiciones institucionales necesarias para prevenir, reparar y evitar la repetición de violaciones a los derechos humanos, considerando la implementación de un sistema de reparación integral del daño a las víctimas.

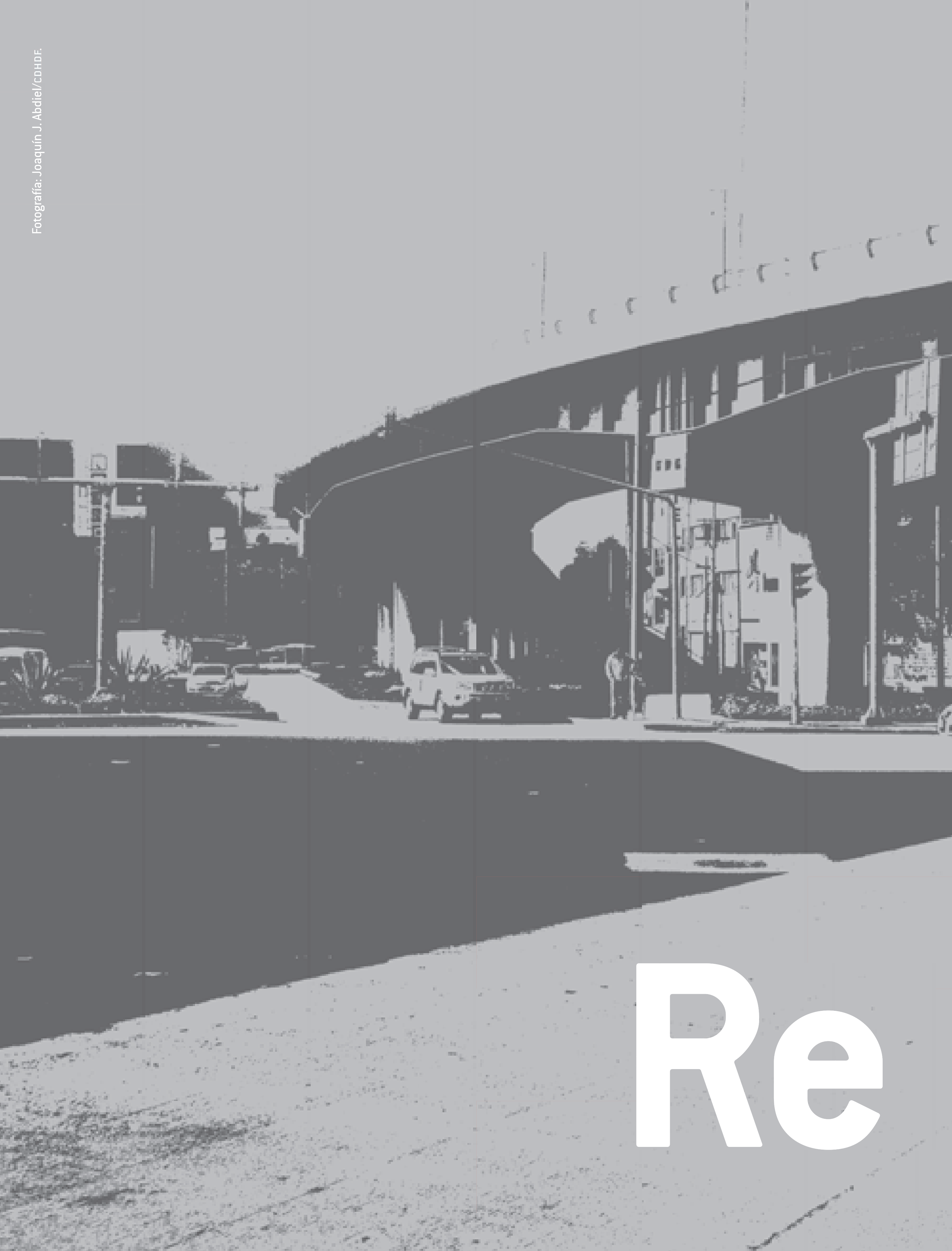
VII. Encaminar una política de seguridad ciudadana y de procuración de justicia, basada en la garantía de los derechos humanos, los derechos del debido proceso, la resolución *noviolenta* de conflictos, la prevención social del delito, así como la debida atención a víctimas, personas procesadas y privadas de libertad, privilegiando el enfoque restaurativo, que tienda a la disminución de las diversas manifestaciones de la violencia y del número de víctimas que ésta ocasiona.

VIII. Establecer mecanismos de consulta e interlocución, apropiados y efectivos, que aseguren el derecho a la consulta de las personas y las organizaciones de la sociedad civil mediante su participación, libre e informada, en los asuntos públicos de la ciudad.

IX. Asegurar la continuidad de la agenda local de derechos humanos, a través del cumplimiento de la Ley del Programa de Derechos Humanos e inclusión de líneas de acción establecidas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a los mecanismos de actualización, seguimiento, implementación y evaluación establecidos en la ley.

X. Fomentar una cultura de paz y de derechos humanos entre las personas que viven o transitan en el Distrito Federal y, de manera especial, garantizar la capacitación de las y los servidores públicos en la materia.

Con la firma de esta carta suscriben su compromiso por el respeto y vigencia de los derechos humanos en la ciudad de México y reconocen que estos postulados son la base para la consolidación del Estado constitucional de derecho.



Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.



ferencias

La justiciabilidad de los DESCA a partir del PF del PIDESC y la reforma constitucional de derechos humanos

ARELI SANDOVAL TERÁN*

A muchos defensores y defensoras de derechos humanos en México nos preocupan seriamente los obstáculos y limitaciones que viven numerosas víctimas para el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la justicia. Observamos que a lo largo y ancho del país muchas personas, familias, grupos y comunidades no reciben la atención oportuna y adecuada de las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia, no cuentan con los recursos jurídicos apropiados para su defensa y no acceden a la reparación correspondiente en situaciones de violación a sus derechos a la salud, a la vivienda digna, a la educación, a la alimentación adecuada, al agua y al saneamiento, a la seguridad social, al trabajo, a condiciones laborales equitativas y satisfactorias, a la libertad sindical, al medio ambiente sano, a la cultura o a la libre determinación.

Es así que muchas violaciones a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en nuestro país quedan en la impunidad. Y el problema no termina ahí, ya que la denegación de los DESCA impacta muchas veces en la dimensión no sólo individual sino también colectiva de las personas, generando efectos negativos masivos y a la vez vulnerando o limitando el ejercicio de otros derechos humanos, incluso civiles y políticos.

La falta de acceso a la justicia en materia de DESCA ha sido un problema generalizado en el mundo, particularmente porque han prevalecido durante mucho tiempo *mitos* o concepciones equivocadas que han complejizado y retrasado la debida atención a estos derechos. Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 otorgó un tratamiento igual a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo su indivisibilidad, interdependencia e igual importancia para la realización del "ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria", el debate político-ideológico entre los países de los bloques comunista y capitalista durante la Guerra fría impidió la posterior consagración de los derechos en un mismo tratado. La adopción en 1966 de dos instrumentos internaciona-

* Colaboradora de DECA Equipo Pueblo, A. C.; integrante de Espacio DESC y de la Campaña Mexicana por la firma y ratificación del PF-PIDESC. Contacto: <arelisandoval@equipopueblo.org.mx>, <espaciodesc@yahoo.com.mx> y <ratificapfpidescmex@gmail.com>.


Fotografía: "La cultura mexicana y el poli", Edgar Arnulfo Álvarez Jiménez. Mención Especial en el Tercer Concurso de Fotografía sobre Derechos Humanos. Una Perspectiva Politécnica.

les de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) por un lado, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por el otro, tuvo un impacto negativo en el desarrollo normativo de ambos grupos de derechos.

A diferencia del PIDCP, el PIDESC no creó un órgano especial para la vigilancia de su cumplimiento, sino que encomendó la tarea al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc). Tampoco se estableció un mecanismo de denuncia frente a posibles violaciones a los derechos consagrados en el PIDESC, como sí se hizo con el primer protocolo adicional del PIDCP. A partir de entonces se fue concibiendo una falsa dicotomía entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) o DESCA –denominación que, si bien no aparece en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ayuda a visibilizar la importancia del enfoque de desarrollo sustentable con el fin de lograr una vida digna para las generaciones presentes y futuras.

Entre las ideas equivocadas que se generaron en torno a los DESCA está la de una supuesta naturaleza jurídica distinta, que conllevó a pensar en obligaciones del Estado diferenciadas para los derechos civiles y políticos por un lado, y para los económicos, sociales y culturales por el otro, y en consecuencia, considerar imposible demandar judicialmente el cumplimiento de los segundos. Negar que los DESCA pudieran ser exigidos y hechos cumplir a través de sentencias de los tribunales, por considerarlos meramente como derechos programáticos, no tenía sustento real. Se argumentaba que la realización de estos derechos dependía de las políticas públicas y la asignación presupuestal, por lo que la acción judicial resultaba "ineficaz para generar por ella misma los cambios necesarios para garantizar los derechos".[1] Además, se planteaba que podría generarse

> [Un] excesivo activismo judicial y, por lo tanto, el desdibujamiento del principio de división de poderes, ya que el Poder Judicial estaría dictando el rumbo de la política social y tomando decisiones sobre la manera de destinar el presupuesto público. En realidad, en los casos en que los DESC están contenidos en los textos constitucionales o en los tratados internacionales, la actividad judicial estaría más bien ejerciendo un control legítimo sobre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el sentido de garantizar que realmente se cumpla con los derechos y normas constitucionales, contribuyendo a un sano equilibrio entre los poderes.[2]

1 Areli Sandoval Terán y Carlos de la Torre (coords.), *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciables. Preguntas y respuestas sobre los DESC y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, Espacio DESC/PIDHDD/OACNUDH México, diciembre de 2010, p. 15.

2 *Idem*.


Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.

Superar estas ideas ha requerido tanto de un esfuerzo de desarrollo doctrinario y jurisprudencial como de procesos de exigibilidad y lucha social. La doctrina generada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) –órgano de expertos independientes que entró en funciones en 1987 sustituyendo al Ecosoc en la vigilancia del PIDESC– interpreta autorizadamente el Pacto por medio de observaciones generales acerca del contenido normativo de cada derecho, de la naturaleza y alcance de las respectivas obligaciones del Estado, y de las acciones y omisiones que pueden constituir violaciones a los DESCA. Adicionalmente, las declaraciones o pronunciamientos temáticos del Comité DESC, así como las observaciones finales y las recomendaciones que emite tras el examen de los informes periódicos que rinden los Estados Parte del PIDESC, han ido contribuyendo a clarificar los derechos y las obligaciones.

También se ha impulsado el desarrollo normativo de los DESC a partir de la sociedad civil y la academia, por ejemplo con los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del PIDESC en 1986 y las Directrices de Maastricht sobre violaciones a DESC en 1997, que contribuyeron a las observaciones generales 3 y 9 del Comité DESC acerca de la índole de las obligaciones de los Estados Parte del PIDESC y de la aplicación interna del Pacto, en 1990 y 1998, respectivamente.

Por su parte, la Declaración de Viena emanada de la Conferencia de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, realizada en 1993, recogió también la demanda histórica de no tratar desigualmente a los derechos, al afirmar que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso."

En cuanto a la atención de violaciones a los derechos consagrados en el PIDESC, el Comité DESC comenzó en 1990 a abordar la cuestión de un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) que ampliara sus facultades en la materia. Es hasta 2001 que la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombra a un experto independiente para examinar la cuestión, y en 2003 establece un Grupo de Trabajo para considerar y discutir opciones relacionadas con el PF-PIDESC. México fue uno de los países que participó más activamente en este Grupo. Las organizaciones de la sociedad civil también buscamos incidir en el proceso, contribuyendo con análisis, difusión, debate y cabildeo. En 2006, por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas –que sustituyó a la Co-

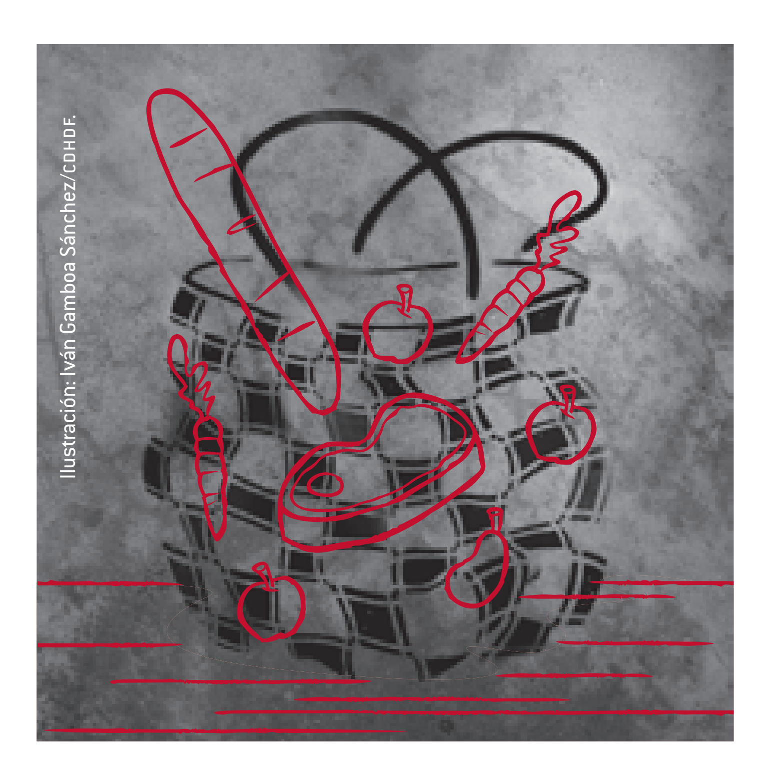


misión de Derechos Humanos–, el Grupo de Trabajo comenzó las negociaciones sobre el Protocolo, y hasta el 10 de diciembre de 2008 se logra finalmente la adopción del PF-PIDESC por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 42 años después de que el Pacto fuera adoptado.

Otros procesos y luchas sociales en varios países han ido conquistando un mayor reconocimiento de los DESCA. Tal es el caso de los procesos que lograron en nuestro país la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, y las reformas específicas que han elevado a rango constitucional los derechos a la alimentación (13 de octubre de 2011) y al agua y al saneamiento (8 de febrero de 2012). Destaca la reforma al artículo 1º constitucional, del Capítulo I, Título Primero, que ahora se denomina *De los derechos humanos y sus garantías*, pues explicita las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos. La reforma urge así a desarrollar mecanismos apropiados para la defensa de los derechos, aun cuando ésta ya era una obligación del Estado en virtud de los instrumentos internacionales previamente suscritos. El propio ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Juan N. Silva Meza, ha expresado que todos los derechos deben contar con garantías efectivas para concretarlos: "su justiciabilidad representa una vía de la mayor importancia para hacerlos efectivos"; y si bien la justiciabilidad de los DESC tiene todavía un largo camino que recorrer porque aún son muy pocas las sentencias en la materia, "las reformas constitucionales abren un escenario, no sólo propicio sino también obligado, para que en casos de no vigencia de estos derechos se busque garantizarlos por la vía judicial".[3]

En este marco, resulta de gran importancia la adopción del PF-PIDESC, que posibilitará a las personas o grupos de personas bajo la jurisdicción de un Estado Parte, una vez agotados los recursos internos, presentar comunicaciones al Comité DESC con motivo de la violación a "cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto" (artículo 2º del PF-PIDESC), a saber:

3 Palabras expresadas el pasado 3 de febrero de 2012 durante el Foro Internacional sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Marco de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos en México, convocado por Espacio DESC, la SCJN-Consejo de la Judicatura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH), la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México (Flacso-México) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM); y llevado a cabo el 3 de febrero de 2012. Para más información, *véanse* <http://www.scjn.gob.mx> y <http://ratificapfpidescmex.org>.


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

- A la *libre determinación* (artículo 1º).
- Al *trabajo*, a *condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo*, *a sindicación*, *libertad sindical y huelga* (artículos 6º a 8º).
- A la *seguridad social* (artículo 9º).
- A *protección y asistencia a la familia* (artículo 10).
- A un *nivel de vida adecuado* (artículo 11).
- A la *vivienda adecuada* (artículo 11).
- A la *alimentación adecuada* (artículo 11).
- Al *agua* y al *saneamiento* (artículo 11).
- A la *salud* y al *medio ambiente sano* (artículo 12).
- A la *educación* (artículos 13 y 14).
- Derechos *culturales* (artículo 15).

El PF-PIDESC establece las siguientes tres vías para atender comunicaciones sobre violaciones a DESC:[4]

- Un procedimiento de comunicaciones individuales o colectivas (artículos 2º a 9º del PF-PIDESC), que permite a las víctimas de violaciones presentar una queja ante el Comité DESC en contra de un Estado Parte.
- Un mecanismo operativo de quejas interestatales o comunicaciones entre los Estados (artículo 10 del PF-PIDESC), que permite a un Estado Parte presentar comunicaciones ante el Comité DESC denunciando que otro Estado Parte no ha cumplido con sus obligaciones respecto al PIDESC, siempre que ambos hayan hecho una declaración de aceptación de este mecanismo.
- Un mecanismo operativo de investigación (artículos 11 y 12 del PF-PIDESC), que permite al Comité DESC iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas a los derechos consagrados en el PIDESC, siempre que el Estado interesado haya hecho una declaración de aceptación de la competencia del Comité para realizar este tipo de investigaciones.

Como todos los procedimientos de comunicaciones del sistema uni-

4 Areli Sandoval Terán y Carlos de la Torre (coords.), *op. cit.*, p. 23.

versal de protección a los derechos humanos, se trata de mecanismos de carácter cuasijudicial; es decir, que los *dictámenes* que emitirá el Comité DESC no son sentencias judiciales. Sin embargo, el artículo 9º del PF-PIDESC establece que el Estado deberá dar "la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere"; tendrá un plazo de seis meses para informar por escrito al Comité sobre "toda medida que haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones"; y el Comité podrá solicitarle mayor información, incluso a través del procedimiento de informes periódicos. Asimismo, aunque el procedimiento tenga carácter confidencial, una vez emitido el dictamen podrá incorporarse un resumen del mismo en los informes anuales del Comité DESC al Consejo de Derechos Humanos (artículo 15 del PF-PIDESC), que son públicos; además de que los Estados quedan comprometidos a facilitar el acceso a la información sobre los dictámenes y recomendaciones recibidos (artículo 16 del PF-PIDESC).

El PF-PIDESC quedó abierto a firmas y ratificaciones de los Estados desde el 24 de septiembre de 2009. Hasta el 29 de mayo de 2012, había sido firmado solamente por 40 Estados y ratificado por ocho de éstos.[5] Se requieren por lo menos 10 ratificaciones para su entrada en vigor. Pese a que se esperaba que México fuera de los primeros en hacerlo, aún no ha firmado ni ratificado este importante instrumento.

Como ha señalado la Comisión Internacional de Juristas, la adopción del Protocolo Facultativo no podía ser de mayor actualidad "en un mundo convulsionado por crisis financieras y económicas, el cambio climático y las deslocalizaciones y desregularizaciones del trabajo, y en el cual la pobreza y la exclusión social, lejos de disminuir, han ido en aumento en numerosas regiones".[6] Y si bien no se plantea que el PF-PIDESC sea el instrumento que resolverá esos inmensos desafíos, "al establecer procedimientos efectivos de protección internacional contribuirá a la vigencia efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales".[7] Es así que el PF-PIDESC

> hace surgir la esperanza en un renacimiento de la protección de tales derechos en los planos nacional e internacional. Eso es oportuno, habida cuenta en particular de que prosigue la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales e incluso se está intensificando tanto en los países ricos como en los pobres.[8]

Es por esto que diversas organizaciones de la sociedad en todo el mundo estamos impulsando campañas para exhortar a los gobiernos a que firmen y ratifiquen el Protocolo Facultativo. En nuestro país, por ejemplo, las organizaciones que impulsamos la Campaña Mexicana por la firma y ratificación del PF-PIDESC[9] logramos el año pasado reunir y entregar al gobierno federal más de 18 mil firmas ciudadanas de diversos estados del país, que respaldan el llamado al presidente de la república a no demorar más la firma del Protocolo. También hemos dado un seguimiento con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que nos informó en diciembre de 2011 que habían concluido las consultas a las autoridades competentes, iniciadas en 2009, acerca de las implicaciones de los tres procedimientos previstos en el PF-PIDESC y que, en conclusión, observaban "una orientación favorable a este instrumento".[10] Sin

5 Los ocho Estados Parte del PF-PIDESC al 29 de mayo de 2012 son Argentina, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España y Mongolia. Se puede consultar el estatus de firmas y ratificaciones del PF-PIDESC en United Nations Treaty Collection, disponible en <http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=en>, página consultada el 31 de mayo de 2012.

6 Christian Courtis, *Comentario del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra/Bogotá, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Comisión Internacional de Juristas, 2008, pp. 11-12.

7 *Idem*.

8 *Véase* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra, OACNUDH (Folleto informativo núm. 33), 2009, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf>, página consultada el 31 de mayo de 2012.

9 Más información de la Campaña Mexicana en <http://ratificapfpidescmex.org/>, página consultada el 1 de junio de 2012.

10 Más información disponible en <http://ratificapfpidescmex.org/2011/12/08/la-campana-mexicana-por-la-ratificacion-del-pf-pidesc-entrega-el-sentir-de-mas-de-18-mil-mexicanos-a-la-sre/>, página consultada el 1 de junio de 2012.

embargo, la información que recibimos de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE en mayo de este año no permite saber si el Protocolo podrá ser firmado antes del término de esta administración, dado que el proceso sigue en manos de la Consejería Jurídica de la Cancillería y el análisis que ahí se haga de los resultados de las consultas podría ser diferente.

Mientras tanto, en el plano internacional, el Comité DESC ha seguido discutiendo y preparando las reglas de procedimiento para el funcionamiento de los mecanismos previstos en el PF-PIDESC. De acuerdo con la información más reciente que nos fue proporcionada por de la Campaña Global de la Coalición Internacional de ONG por un Protocolo Facultativo del PIDESC,[11] en el reciente periodo de sesiones del Comité DESC en mayo de 2012, se tuvieron avances significativos, por lo que se prevé que finalmente serán aprobadas las Reglas de Procedimiento en el periodo de sesiones de noviembre de 2012.

Finalmente, como lo expresamos en el manual sobre DESC y el PF-PIDESC, elaborado conjuntamente entre Espacio DESC y la OACNUDH México,[12] nuestra aspiración con este Protocolo Facultativo es que su aplicación en beneficio de víctimas de violaciones a DESC en cualquier parte del mundo permita no sólo la reparación integral del derecho vulnerado sino que además extienda su beneficio al mayor número posible de personas en situaciones similares. La aspiración también es que este mecanismo motive el desarrollo de recursos efectivos para la defensa y protección de los DESC en el plano nacional, de manera que las personas y las comunidades que viven situaciones de urgencia no tengan que esperar a acudir a las instancias internacionales para reclamar justicia.

Bibliografía

Comité DESC, Observación General núm. 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), adoptada en el 5º periodo de sesiones, 1990.

Comité DESC, Observación General núm. 9, La aplicación interna del Pacto, adoptada en el 19º periodo de sesiones, 1998.

Courtis, Christian, *Comentario del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra/Bogotá, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Comisión Internacional de Juristas, 2008.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra, OACNUDH (Folleto informativo núm. 33), 2009, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf>.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 63/117 del 10 de diciembre de 2008, y abierto a la firma y ratificación el 24 de septiembre de 2009.

Sandoval Terán, Areli, y Carlos de la Torre (coords.), *Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciables. Preguntas y respuestas sobre los DESC y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, México, Espacio DESC/PIDHDD/OACNUDH México, diciembre de 2010, disponible en <http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/Protocolo%20interiores%20ok.pdf>.

11 Para mayor información sobre la Coalición y la Campaña global, *véase* <http://www.escr-net.org/actions/actions_show.htm?doc_id=940687&attrib_id=13453>, página consultada el 1 de junio de 2012. También escriba a <op-coalition@escr-net.org>.

12 *Véase* n. 1, disponible en <http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/Protocolo%20interiores%20ok.pdf>, página consultada el 1 de junio de 2012.

La justiciabilidad del derecho humano al agua y al saneamiento en México

RODRIGO GUTIÉRREZ RIVAS*

Introducción

El periodo transcurrido entre el 6 de junio de 2011 y 8 de febrero de 2012 podría llegar a convertirse en uno de los espacios de tiempo más relevantes para la discusión y defensa de los derechos humanos en México. Durante esos ocho meses se concretaron cuatro reformas constitucionales que deberían transformar –tanto teórica como jurídicamente– el viejo modelo de las *garantías individuales* y sentar las bases para la construcción de un nuevo paradigma. Si dichas transformaciones jurídicas son utilizadas como una más de las herramientas de lucha de los movimientos sociales progresistas, estarán aportando materiales para cimentar un mejor andamiaje capaz de imponer límites y establecer obligaciones a poderes públicos y privados, así como para ampliar las vías de exigencia que puedan ser utilizadas por personas y grupos en situación de opresión.

Para comprender algunos de los alcances de esta transformación conviene referirse a cada reforma en su orden de aparición. La primera (6 de junio de 2011) modificó los artículos 103 y 107 de la Constitución, estableciendo las bases para la modernización del juicio de amparo como principal garantía secundaria de los derechos humanos en México. La segunda reforma (10 de junio de 2011) impactó 11 artículos constitucionales, comenzando por el 1º, dando lugar a decenas de transformaciones jurídicas entre las que conviene destacar para los objetivos de este ensayo: *a)* la consolidación de un *bloque de constitucionalidad*, que diluye la frontera rígida entre el derecho internacional de los derechos humanos y nuestro derecho constitucional; *b)* el final de la equívoca e ideológica distinción entre los derechos civiles (como derechos de primera generación) y los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos (como derechos de segunda generación), y *c)* la incorporación de un conjunto importante de principios rectores en la materia, orientados a ampliar el radio de protección de los derechos, sobre todo para aquellas personas y grupos que se encuentran en situación de mayor opresión. Con la tercera reforma (13 de octubre de 2011), resultado de 12 años de lucha de las organizaciones civiles y campesinas, se constitucionalizó el derecho a la alimentación en los artículos 4º y 27. Finalmente, y también como resultado de una correlación favorable de fuerzas sociales, se produjo una cuarta reforma (8 de febrero de 2012) a través de la cual se agregó un sexto párrafo al artículo 4º para elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y al saneamiento.

* Investigador asociado C de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Entre sus líneas de investigación destaca el derecho al agua.

En este breve trabajo nos referiremos principalmente a la segunda y cuarta reformas con el objetivo de plantear dentro de este nuevo marco constitucional la indiscutible justiciabilidad del derecho humano al agua y al saneamiento en México. Partimos del supuesto según el cual es jurídicamente incontrovertible que el derecho humano al agua es un derecho fundamental, igual a cualquier otro existente dentro de nuestro ordenamiento, del que derivan obligaciones precisas y vinculantes para todas las autoridades estatales, incluyendo por supuesto a jueces.

Lo anterior se llevará a cabo a partir del análisis del recién creado párrafo sexto del artículo 4º constitucional, en relación con los tres primeros párrafos del nuevo artículo 1º y con los más recientes avances en el tema del agua y saneamiento ocurridos en el derecho internacional de los derechos humanos. Como corolario, se hará referencia al caso de la colonia Ampliación Tres de Mayo, en el municipio de Alpuyeca, estado de Morelos, donde cuatro mujeres decidieron emprender una lucha jurídica para poder contar con agua potable después de 40 años de vivir sin acceso a este bien común.

I. El nuevo marco constitucional de los derechos sociales en México

Para comprender el alcance normativo de la cuarta reforma aquí aludida (constitucionalización del derecho al agua en el artículo 4º), conviene llevar a cabo, así sea de forma sintética, un análisis previo sobre cómo las modificaciones al artículo 1º (ocurridas en la segunda reforma) impactan en el conjunto de los derechos sociales en nuestro país.

La primera modificación tiene un carácter conceptual y es resultado de la sustitución de categorías en la oración inicial del artículo 1º constitucional. En ésta se sustituyó la noción de *garantías* (que aludía a las garantías individuales) por la de *derechos humanos*. Dicha transformación nominal, aparentemente inocua, tiene consecuencias prácticas importantes para la justiciabilidad de los derechos sociales en general (lo que incluye al agua). Para comprenderlo conviene recordar que la idea de garantía individual fue la pieza teórica clave a partir de la cual se construyó una estructura jurídica de los derechos basada en la distinción entre los derechos civiles (de primera generación), como garantías individuales justiciables cuyas violaciones podían reclamarse a través del amparo, y los sociales (de segunda generación), como derechos de *naturaleza* distinta –programáticos, prestacionales y colectivos–, no justiciables.

Al sustituir el concepto de garantías por el de derechos humanos, aquellas distinciones tradicionales e ideológicas entre derechos dejan de existir, dando lugar a un nuevo paradigma según el cual todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales) adquieren el mismo estatus, por lo que todos ellos deben contar con una garantía secundaria (instrumento jurisdiccional) de protección.

La segunda cuestión relevante nace de una importante relación que se construyó entre los párrafos primero y segundo del artículo 1º. En el primero se estableció que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; en el segundo párrafo se incluyó el principio de interpretación conforme ("las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia"). De la relación entre ambas cláusulas surge dentro del orden constitucional mexicano lo que los teóricos han denominado *bloque de constitucionalidad*. Ello implica la construcción de un estrecho vínculo entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos para la conformación de un bloque interpretativo más amplio que obliga a los jueces y demás operadores jurídicos a resolver los casos que se les presenten utilizando ambos ordenamientos como un cuerpo normativo, sin las jerarquías y fronteras tradicionales.

Esta incorporación constitucional de los tratados tiene un muy importante impacto en el terreno de la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales. Al incorporar dentro del bloque de constitucionalidad a todos los

tratados de derechos humanos, se incluye por supuesto a los que reconocen los derechos sociales (por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Con ello se refuerza el principio según el cual todos los derechos humanos gozan de la misma jerarquía y, por tanto, son todos igualmente vinculantes para todas las autoridades del Estado, incluyendo el derecho al agua. Es importante destacar que el bloque de constitucionalidad no sólo se conforma por los tratados internacionales sino también por el conjunto amplio de estándares internacionales desarrollados por los organismos expertos en el ámbito internacional de los derechos humanos. Dichos estándares se convierten en criterios interpretativos que ayudan a precisar el contenido de los derechos así como las obligaciones que se desprenden de los mismos. Más adelante nos referiremos a tres documentos internacionales que son especialmente relevantes para el derecho al agua y al saneamiento.

Para el tema que nos interesa también es relevante el párrafo tercero del artículo 1º constitucional reformado. En sus primeras dos oraciones se especifican las obligaciones que las autoridades adquieren frente a los derechos y los principios que los rigen. Por lo que tiene que ver con las obligaciones, se determina que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos". No puede pasarse por alto que el párrafo inicia con la frase "todas las autoridades", lo que obviamente incluye a la administración pública, a las legislaturas y por supuesto a los jueces, quienes ya no podrán eludir la responsabilidad de dictar sentencias en materia de derechos sociales, incluyendo el derecho al agua, como tradicionalmente hacían; incluso los jueces locales de primera instancia quedan obligados por la Constitución a resolver cuestiones relativas a los derechos pudiendo poner en marcha el control de convencionalidad. Asimismo, hay que decir que todas las obligaciones señaladas en la Constitución incumben a todos los derechos, lo cual derriba el mito según el cual los derechos civiles implicaban obligaciones de respeto (no costosas) mientras que de los sociales derivaba la obligación de garantía (costosa). Con esta nueva redacción queda claro que de todos los derechos devienen obligaciones de hacer y no hacer, costosas y no costosas, y que todas ellas deberán ser enfrentadas por las autoridades estatales. Aunque no podemos profundizar en ello, es importante decir que al final de ese mismo párrafo tercero se establecen cuatro obligaciones más, vinculadas a todos los derechos, que son las de prevención, investigación, sanción y reparación cuando se produzca la violación a algún derecho humano.

Adicionalmente a estos ocho tipos de obligaciones señaladas al inicio y final del párrafo tercero, en este mismo se encuentra enunciado un conjunto de principios que son los que, según la Constitución, deberán orientar a las autoridades en el cumplimiento de sus deberes. Dichos principios son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por razones de espacio sólo haremos un apunte sobre los principios de interdependencia e indivisibilidad. Ambos enfatizan el supuesto de que todos los derechos (civiles, políticos, sociales, etc.) se encuentran entrelazados de forma estrecha en una relación de interconectividad; el ejercicio de cada uno de ellos depende de que los otros también puedan ser ejercidos. Además, se entiende que la violación a un derecho supone poner en riesgo a los demás. Es así que con estos principios se refuerza la máxima según la cual no hay unos derechos más importantes que otros sino que todos forman un conjunto indivisible cuyo respeto, protección y garantía debe ser integral. Ello vuelve a ser de enorme trascendencia para la nueva concepción de los derechos sociales, ya que tradicionalmente se les consideró como derechos de segunda categoría, separados y subordinados a los civiles y políticos, y cuya protección jurisdiccional era residual.

II. Nuevo marco constitucional e internacional del derecho al agua y al saneamiento en México

Ahora bien, es en este nuevo marco constitucional que modifica jurídi-

camente las viejas concepciones y relaciones entre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que se constitucionaliza el derecho al agua en nuestro país. Como ya señalamos, el 8 de febrero de 2012 se adicionó un párrafo al artículo 4º constitucional, donde se establece que

> Toda persona tiene derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por razones de espacio no es posible realizar un análisis detallado de esto, por lo que nos limitaremos a realizar algunas apreciaciones generales sobre lo que ello implica. En primer lugar, como ya se ha insistido, a partir de la aprobación de esta reforma no hay duda de que el derecho al agua y al saneamiento se convierte en México en un derecho autónomo, justiciable, esencial para el pleno disfrute de la vida y de los demás derechos, con un contenido preciso y del que derivan todas las obligaciones señaladas en el artículo 1° constitucional. Lo anterior es reforzado y precisado por la Observación General núm. 15 sobre el derecho al agua, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC); la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 (A/RES/64/292), y la aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de septiembre del mismo año (A/HRC/RES/15/9).

De la interpretación conforme entre la Constitución y los estándares internacionales se pueden extraer algunas premisas importantes. En primer lugar, que el derecho al agua y al saneamiento se relaciona prioritariamente, aunque no solamente, con el consumo personal y doméstico de este bien común. Ello quiere decir que en primer lugar el Estado se compromete a respetar, proteger y garantizar que todas las personas puedan tener acceso a una cantidad diaria (disposición) mínima indispensable (suficiente) de agua potable (salubre y aceptable), a un precio que no ponga en riesgo su economía (asequible), para poder beberla, preparar la comida, llevar a cabo el aseo personal y lavar la ropa. Sin embargo, podemos encontrar importantes relaciones entre este derecho al consumo personal y doméstico y cuestiones de carácter ambiental que exigen al Estado tomar en cuenta que el agua se relaciona de forma compleja con otros elementos de la naturaleza, por lo que la variable de sustentabilidad debe formar parte de sus estrategias de acción para garantizar el derecho.

Una segunda premisa relevante es que el Estado es señalado, tanto en la Constitución como en los documentos internacionales, como el principal responsable de la garantía del derecho al agua y al saneamiento.[1] Esto es importante remarcarlo en un contexto en el cual ha ido aumentando la presión por parte de actores privados, quienes están interesados en convertir al agua, su distribución y tratamiento en un gran nicho de mercado que les permita multiplicar sus ganancias.

Una tercera premisa, que se relaciona con las características principales de los derechos como herramientas contra la desigualdad y la discriminación (ley del más débil), es que las acciones del Estado deben orientarse prioritariamente hacia los grupos en situación de mayor desventaja y exclusión. Así lo establece la Resolución del Consejo de Derechos Humanos en el punto 8a, al señalar que se exhorta a los Estados a elaborar leyes, planes y estrategias para lograr la plena realización de este derecho "sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes".

1 Así lo establecen tanto la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su párrafo séptimo, como la A/HRC/RES/15/9 del Consejo de Derechos Humanos en el punto 6.

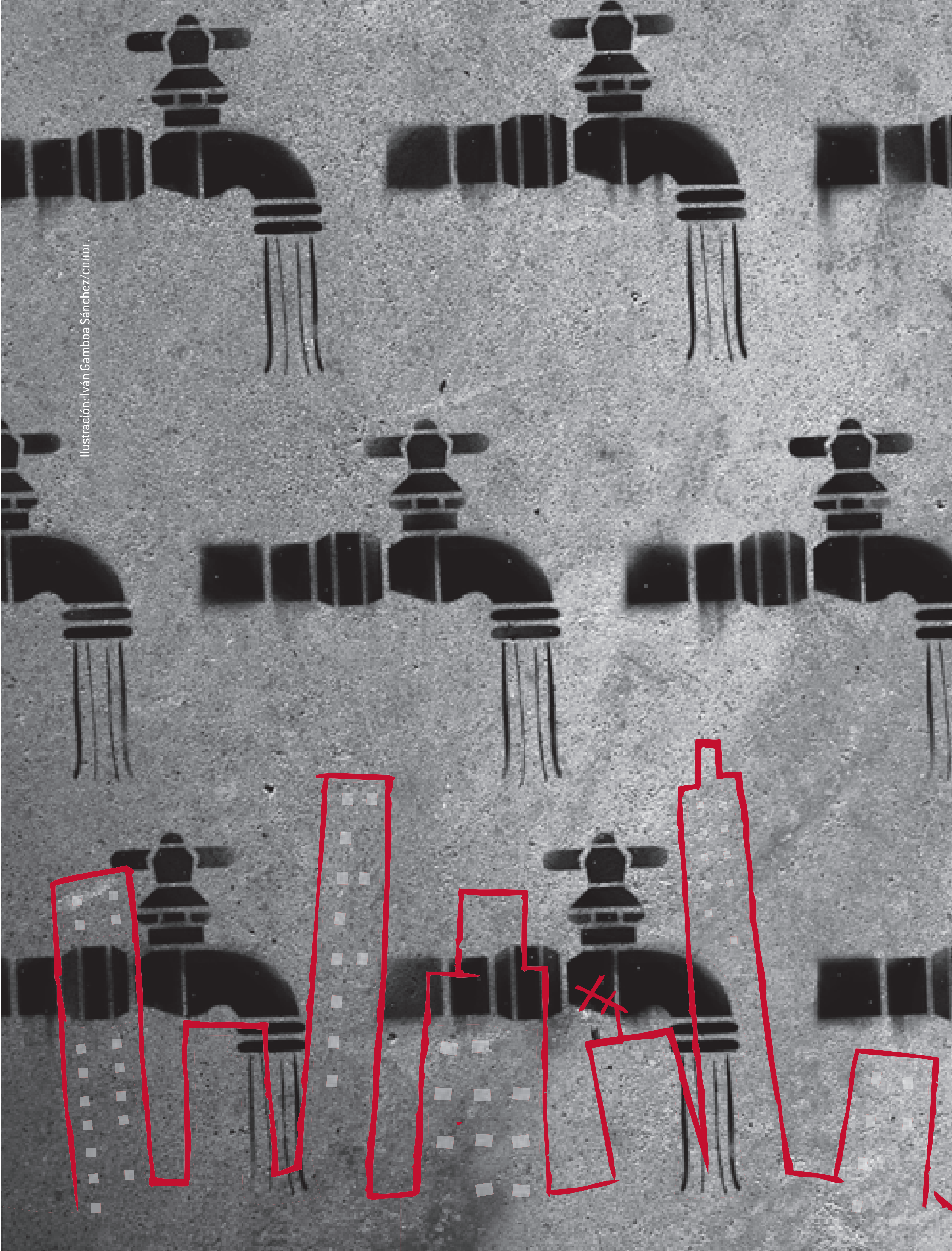


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

Una cuarta premisa que se desprende tanto de la Constitución como de los documentos internacionales es la relación del derecho al agua con la participación ciudadana. Esto es especialmente importante en México, donde cientos de comunidades indígenas y campesinas han tomado la importante y democrática decisión de gestionar el agua a través de organismos operadores comunitarios que son elegidos periódicamente por los propios ciudadanos. Como lo ha demostrado Eleonor Ostrom,[2] Premio Nobel de Economía, una de las formas más eficientes de gestionar los bienes comunes es a partir de la organización democrática de base en las propias comunidades, al margen del Estado y del mercado.

Todo lo anterior es muy relevante señalarlo, en tanto que de la propia reforma constitucional del artículo 4º se desprende la obligación del Poder Legislativo (artículo tercero transitorio de la reforma) de crear una Ley General de Aguas que se encargue de regular este bien común en todo el país. Dicha ley se habrá de convertir en la garantía primaria de protección del derecho humano al agua, por lo tanto tiene que ser redactada respetando los contenidos del derecho aquí analizado establecidos por la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos; en caso de no hacerlo, se convertiría en una norma inconstitucional o contraria a los tratados internacionales, susceptible de ser controlada por el Poder Judicial federal.

Finalmente no puede dejar de mencionarse que en fecha muy reciente se resolvió en tribunales federales mexicanos un primer caso relativo al derecho humano al agua. Como se señaló anteriormente, cuatro mujeres –apoyadas por la Coalición Internacional para el Hábitat-Oficina para América Latina, el Colectivo Radar y tres abogados(as) independientes– litigaron durante cuatro años para poder acceder a este bien común, en tanto que se veían obligadas a descender por una barranca para lavar la ropa en un río contaminado y tenían que pagar altos costos a los dueños de pipas, quienes hacen negocio con un agua de dudosa procedencia. Hasta la fecha, el resultado son dos sentencias de amparo: una anterior a la reforma constitucional del artículo 4º, en la que se reconoce el derecho humano al agua; y una posterior,[3] en la que se ampara a las quejosas (*sic*) y se obliga a la autoridad a dotarlas con una red de distribución que hoy ya está funcionando y ha beneficiado a toda la comunidad en la que dichas mujeres habitan.

Si bien debemos celebrar la decisión anterior –que confirma la tesis aquí defendida de que los derechos sociales son justiciables–, conviene recordar que antes que normas jurídicas los derechos humanos son prácticas sociales. Por ello, más que nunca, es fundamental que las personas, comunidades y pueblos continúen con sus distintas formas de lucha y estrategias de defensa integral para impedir que estas recientes reformas se conviertan en un renovado instrumento de legitimación del *status quo* y de protección de los privilegios de los poderes establecidos.

2 Eleonor Ostrom, *El gobierno de los bienes comunes,* México, FCE, 2000.
3 Sentencia del 19 de abril de 2012, en la cual los magistrados que integran el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito con sede en Cuernavaca, Morelos, pronunciaron el fallo relativo al juicio de amparo en revisión 381/2011.

Ríos tóxicos en México

PIERRE TERRAS*

Del agua existente en el planeta, solamente 2.5% es dulce; de ésta sólo 0.3% se localiza en cuerpos superficiales de agua como lagos, lagunas, ríos y humedales, que desempeñan servicios fundamentales para los ecosistemas y, por ende, para los seres humanos que vivimos en ellos.[1] Hoy, una tercera parte de la población mundial padece escasez de agua, es decir, una de cada seis personas no tiene acceso a agua potable dentro de un kilómetro de su casa y la mitad de los habitantes de países en desarrollo no tienen acceso a sistemas de saneamiento.[2]

En este contexto, la presión demográfica y el cambio climático influyen directamente sobre la cantidad y calidad del agua, haciendo de este recurso un bien cada vez más escaso y el centro de conflictos y tensiones. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para 2050 la disponibilidad de agua dulce se verá aún más restringida, ya que 40% de la población global vivirá en cuencas con severos problemas de escasez. De hecho, se pronostica que la demanda mundial de agua aumentará 55%, principalmente debido a la creciente demanda de la industria (+400%), la generación de energía termoeléctrica (+140%) y el uso doméstico (+130 por ciento).[3]

Hablando de *contaminación de los recursos hídricos*, existen tres fuentes principales de ésta:

1) *Las aguas residuales municipales.* Son generadas en nuestras casas, en el lugar de trabajo y en los lugares públicos; y se descargan a los sistemas municipales de alcantarillado. Si no son tratadas pueden generar contaminantes biológicos e infecciosos, pero también contienen sustancias tóxicas como solventes –que se encuentran en algunos productos de limpieza– o disruptores hormonales –sustancias químicas que provocan alteraciones en las funciones hormonales de los seres vivos–, que se liberan al lavar la ropa, entre otros. Cada vez más empresas descargan sus aguas residuales en el alcantarillado municipal; esto representa un grave problema porque esas aguas tienen un alto contenido de metales pesados y sustancias químicas, mientras que los sistemas de tratamiento de aguas municipales no están hechos para procesar aguas industriales;
2) *Los lixiviados de los basureros.* Son líquidos que se producen por la descomposición de la basura y que se filtran al suelo. Estas sustancias son anóxicas o casi carentes de oxígeno, ricas en ácidos orgánicos y pueden contener altas concentraciones de metales pesados y sustancias tóxicas, y

* Maestro en políticas económicas por la Universidad de París I (Panthéon-Sorbonne). Actualmente es coordinador de la campaña de Tóxicos de Greenpeace México, A. C.

1 ONU-Agua, "Statistics: Graphs & Maps", disponible en <http://www.unwater.org/statistics_res.html>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

2 Naciones Unidas, "The Global Water Crisis. Water: essential for life", disponible en <http://www.un.org/works/sub2.asp?lang=en&s=19>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

3 OCDE, *Perspectivas ambientales de la OCDE hacia 2050. Consecuencias de la inacción*, París, OCDE, 2012, p. 3, disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/54/6/49884278.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

3) *Las aguas residuales de las actividades productivas*. Principalmente de la industria, la agricultura y la actividad minera, pueden contener toda serie de sustancias tóxicas como compuestos orgánicos persistentes (COP) o volátiles (VOC), metales pesados, etc. Algunas de estas sustancias pueden causar disrupciones hormonales, afectaciones al desarrollo del feto o cáncer.

Dentro de las *consecuencias de la contaminación del agua* se pueden señalar tres:

1) *Para el medio ambiente*. Aunque representan menos de 1% de la superficie terrestre, los ecosistemas acuáticos albergan más de 12% de las especies del planeta. Más de 66% de los vertebrados dependen directamente de estos ecosistemas para completar su ciclo de vida. A pesar de su importancia, dichos ecosistemas están particularmente afectados por la actividad humana y la contaminación que ésta genera. Desde hace 40 años, las poblaciones de especies de agua dulce se han reducido a 50%, con una tasa de pérdida de biodiversidad más alta comparada con los ecosistemas terrestres o marinos;[4]
2) *Para las comunidades aledañas*. La contaminación del agua causa aproximadamente 3.1% de las muertes de seres humanos en todo el mundo, principalmente en países en desarrollo.[5] Los cuerpos superficiales contaminados afectan directamente a las comunidades que viven cerca de los ríos, lagos y otros afluentes porque provocan daños a su salud y a sus fuentes de alimentos. Las vías de exposición son numerosas; además, la contaminación del agua afecta sus fuentes de ingreso como la pesca, la agricultura o el turismo, y
3) *Para la sociedad*. La contaminación del agua tiene un alto costo para la sociedad en su conjunto: entre más agua sea contaminada en los afluentes, más costoso será potabilizarla para llevarla a las ciudades y atender los impactos que deje en las comunidades y en el medio ambiente que fueron afectados. Es más, la escasez de agua provocada por la contaminación puede detonar conflictos, dividir comunidades y generar violencia.

¿Ríos tóxicos en México?

En México, más de 70% de los cuerpos de agua presentan algún grado de contaminación, lo que ocasiona graves problemas de disponibilidad y acceso a este líquido vital.[6] La disponibilidad anual de agua por habitante en el país ha tenido una dramática reducción en los últimos 55 años, al pasar de 11 500 m^3 en 1955 a 4 263 m^3 en 2011. Peor aún, se prevé que para 2025 esta cantidad se reduzca a menos de 4 000 m^3. Para 84% de los mexicanos la escasez y la contaminación del agua es *muy preocupante*.[7] En los ríos de nuestro país encontramos algunos metales pesados altamente tóxicos como mercurio, plomo, cromo y cadmio, y otros compuestos dañinos como el tolueno o el benceno.[8] Lo peor es que desconocemos la mayoría de los compuestos tóxicos que están en nuestros ríos porque no han sido estudiados.

Entre los casos más emblemáticos de ríos contaminados están el Atoyac (Puebla, Tlaxcala y Oaxaca) o el Lerma-Santiago (Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Nayarit). Sin embargo, éste es un problema generalizado en todo el territorio.[9]

4 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Clearing the Waters. A focus on water quality solutions*, Nairobi, UNEP/Pacific Institute, 2010, p. 26, disponible en <http://www.unep.org/PDF/Clearing_the_Waters.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.
5 *Ibidem*, p. 7.
6 Comisión Nacional del Agua, *Estadísticas del agua en México, edición 2011*, México, Conagua/Semarnat, marzo de 2011, p. 38, disponible en <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-1-11-EAM2011.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.
7 GlobeScan, *Human perspectives on the global water crisis, Water View*, GlobeScan/Circle of Blue, 2009, p. 12, disponible en <http://www.globescan.com/pdf/WaterViews_GlobalWaterPoll_GlobeScan.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.
8 Comisión Nacional del Agua, *op. cit.*, pp. 37-40.
9 *Ibid*., p. 73.



Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.

La industria sucia: un peligro para el agua

La Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), uno de los indicadores de calidad del agua establecido por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), señala que las descargas industriales generan 340% más contaminación que las aguas residuales municipales.[10] Sobre todo, la industria es responsable de verter sustancias mucho más tóxicas para los seres vivos y más persistentes en el ambiente.

La ley no se aplica

Pese a que la Conagua y las autoridades municipales son las encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas ambientales que establecen los parámetros de descargas a aguas nacionales y municipales (como la NOM-001-SEMARNAT-1996. Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales, y la NOM-002-SEMARNAT-1995. Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal, respectivamente), además de inspeccionar a las industrias y sancionar a aquellas que no cumplan con las normas, con base en la información pública que obtuvo Greenpeace resulta claro que la Conagua hace muy poco para que la normatividad se cumpla. En este sentido, Greenpeace descubrió que las inspecciones son esporádicas, muchas veces sin muestreos, y las sanciones económicas para los contaminadores son mínimas o no se cobran. Con el fin de entender la falta de voluntad política para resolver este problema nacional, basta decir que 13 diputados federales integran la Comisión Especial Lerma Chapala Santiago y solamente existen cinco inspectores encargados del cumplimiento de las normas oficiales en toda esta cuenca, que abarca a cientos de industrias.[11]

La ley es permisiva

Mientras que en la Unión Europea son miles los compuestos que están reglamentados y muchos de ellos prohibidos,[12] en México cientos de sustancias tóxicas son vertidas a los ríos cada día y solamente una docena está regulada, principalmente los metales pesados. Por ejemplo, en nuestro país cualquier empresa o individuo puede descargar en los ríos sustancias altamente tóxicas como el nonil-fenol o el benceno sin que exista una obligación de sancionarlos. El nonil-fenol se usa, entre otros procesos, para el teñido de fibras textiles y es un disruptor hormonal. Por su parte, el benceno se usa en numerosos procesos y es reconocido como una sustancia cancerígena.

Prevención *vs.* contaminación

Para resolver el problema de la contaminación tóxica del agua es necesario enfocar los esfuerzos en las fuentes de contaminación. Según Naciones Unidas, la prevención de la contaminación es el enfoque más eficiente, barato y sencillo para garantizar la calidad del agua. La mejor manera de tener ríos limpios es no contaminarlos.[13] Para ello no se deben usar y descargar sustancias tóxicas, y se debe prohibir el uso de las que no fueron suficientemente estudiadas, siguiendo el principio precautorio.

Desafortunadamente, en México lo poco que hace la Conagua para revertir esta situación se enfoca sobre todo en megaproyectos y planes de saneamiento basados en el enfoque de *remediación*, mientras se siguen descargando sustancias tóxicas en nuestros ríos.

Aguas oscuras

Buenos datos y un continuo monitoreo son imprescindibles para incrementar la calidad del agua.

10 *Idem*.
11 Comisión Nacional del Agua, *Compendio estadístico de administración del agua (CEAA), edición 2011*, México, Conagua/Semarnat, 2011, p. 45, disponible en <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGAA-28-11.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.
12 Agencia Europea de Sustancias Químicas, "Legislation", Helsinki, 10 de marzo de 2012, disponible en <http://echa.europa.eu/web/guest/regulations/clp/legislation>, página consultada el 23 de mayo de 2012.
13 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *op. cit.*, p. 10.


Fotografía: Edgar Sáenz Lara/CDHDF.

> Para proteger e incrementar la calidad del agua, los usuarios de agua, los gobiernos y las comunidades deben saber qué contaminantes se encuentran en el agua, cuál fue el proceso de contaminación y si los esfuerzos para incrementar la calidad del agua fueron efectivos.[14]

En México, ni el gobierno ni las industrias están informando a los ciudadanos acerca de la contaminación de los ríos. A pesar de que existe un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)[15] en el que las industrias deberían reportar sus actividades en cuanto a sustancias peligrosas, este sistema no es obligatorio, abarca un número limitado de sustancias y presenta una serie de inconsistencias sin que haya una autoridad que vigile su cumplimiento.

Además, los ciudadanos y las comunidades afectadas no sabemos qué hacen las autoridades, cómo se desarrollan las inspecciones, quiénes están detrás de la contaminación de los ríos y dónde se descargan las sustancias tóxicas. Este contexto favorece que las industrias con procesos sucios de producción sigan contaminando nuestros ríos con total impunidad.

Lo que hace Greenpeace

Detox

Para revelar el sucio secreto de la fabricación de ropas de marca en países del sur, Greenpeace lanzó en 2011 la campaña mundial *Detox*, en la que denunció a los líderes de la ropa deportiva como Nike, Adidas y Puma por ser cómplices de la contaminación de los ríos en China. Miles de ciudadanos en todo el planeta se han sumado a esta campaña, así como artistas y deportistas como los futbolistas David Beckham y Cristiano Ronaldo. A raíz de *Detox*, Puma, Nike, Adidas, C&A, Li Ning y H&M aceptaron las demandas de Greenpeace y se comprometieron a no descargar sustancias tóxicas y persistentes al medio ambiente hacia 2020 en su cadena de suministro.[16]

En México, Greenpeace documenta la contaminación de sus ríos por parte de algunas in-

14 *Ibid.*, p. 78.
15 Semarnat, "Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. RETC", disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/retc/tema/anteced.html>, página consultada el 23 de mayo de 2012.
16 Greenpeace México, "¡Victoria! Nike va por ropa limpia", 18 de agosto de 2011, disponible en <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Noticias/2011/Agosto/Victoria-Nike-va-por-ropa-limpia>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

dustrias con el fin de exponer este grave problema y la necesidad de encontrar alternativas no tóxicas. Particularmente, investiga la contaminación del río Santiago con base en elementos científicos para entender la magnitud del problema; estudia la calidad del agua, datos de salud y, de manera general, documenta la contaminación del río, su evolución y los puntos más problemáticos.

Greenpeace exige una política de ríos limpios para 2020 que incluya:

- Política de cero descargas de sustancias tóxicas para 2020.
- Ampliación de las sustancias tóxicas reguladas por la NOM-001 y la NOM-002.
- Mayor control en las descargas industriales a aguas nacionales y municipales; y sanciones relacionadas con el daño generado, aplicando el principio "el que contamina, paga".
- Un sistema de RETC obligatorio.
- Información acerca de las actividades de la Conagua relacionadas con inspección, vigilancia y sanciones para la industria contaminante.

Referencias bibliográficas

Agencia Europea de Sustancias Químicas, "Legislation", Helsinki, 10 de marzo de 2012, disponible en <http://echa.europa.eu/web/guest/regulations/clp/legislation>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

Comisión Nacional del Agua, *Compendio estadístico de administración del agua (CEAA), edición 2011*, México, Conagua/Semarnat, 2011, p. 45, disponible en <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGAA-28-11.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

_____, *Estadísticas del agua en México, edición 2011*, México, Conagua/Semarnat, marzo de 2011, p. 38, disponible en <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-1-11-EAM2011.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

GlobeScan, *Human perspectives on the global water crisis, Water View*, GlobeScan/Circle of Blue, 2009, p. 12, disponible en <http://www.globescan.com/pdf/WaterViews_GlobalWaterPoll_GlobeScan.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

Greenpeace México, "¡Victoria! Nike va por ropa limpia", 18 de agosto de 2011, disponible en <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Noticias/2011/Agosto/Victoria-Nike-va-por-ropa-limpia>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

Naciones Unidas, "The Global Water Crisis. Water: essential for life", disponible en <http://www.un.org/works/sub2.asp?lang=en&s=19>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

OCDE, *Perspectivas ambientales de la OCDE hacia 2050. Consecuencias de la inacción*, París, OCDE, 2012, p. 3, disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/54/6/49884278.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

ONU-Agua, "Statistics: Graphs & Maps", disponible en <http://www.unwater.org/statistics_res.html>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Clearing the Waters. A focus on water quality solutions*, Nairobi, UNEP/Pacific Institute, 2010, p. 26, disponible en <http://www.unep.org/PDF/Clearing_the_Waters.pdf>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

Semarnat, "Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. RETC", disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/retc/tema/anteced.html>, página consultada el 23 de mayo de 2012.

Manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano

ROSA LAURA MERAZ CABRERA*

Los derechos humanos son un conjunto de valores y normas que buscan establecer condiciones para que las personas se desarrollen plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno ni de otros ciudadanos. Estos derechos permiten a los seres humanos vivir en igualdad, libertad y dignidad; por ello son inherentes a todas y a todos desde el momento de nacer, sin distinción de edad, sexo, etnia, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Además, son irrenunciables, imprescriptibles e intransferibles, y el Estado debe respetarlos y garantizarlos.[1]

Los derechos humanos han sido consagrados en instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales. Y fue hasta 1972 que la comunidad internacional comenzó a crear la normativa en torno al derecho humano al medio ambiente sano. En la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, acordada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, se estableció en su primer principio que las personas tienen el "derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le[s] permita llevar una vida digna y gozar de bienestar". A partir de este instrumento se reconoce que un medio ambiente sano es esencial para la protección de la salud y la calidad de vida de las personas, por lo que algunos países han estado incorporando en sus ordenamientos nacionales el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano como parte del corolario de derechos humanos actualmente reconocidos.

México respaldó sus compromisos internacionales a nivel interno, primero con la adopción de una ley marco ambiental como prerrequisito para garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente de política y gestión ambiental, con la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

* Doctora en física y química del ambiente por el Instituto Nacional Politécnico de Toulouse, Francia. Se especializa en la investigación de residuos sólidos y actualmente es profesora-investigadora en el Centro Interdisciplinario de Investigación y Estudios en Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto Politécnico Nacional (CIIEMAD-IPN). Su correo electrónico de contacto es <rmerazc@ipn.mx>.

Para la elaboración de este artículo colaboraron Carlos Felipe Mendoza y Rosalba Esther Morales Pérez, del Departamento de Biociencias e Ingeniería del CIIEMAD-IPN; y Armando Domínguez Ortiz, del Departamento de Química de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa.

1 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y la calidad del aire en la ciudad de México 2008*, México, CDHDF, 2008, disponible en <http://directorio.cdhdf.org.mx/informes/2008/Informe_especial_calidad_aire.pdf>, página consultada el 29 de mayo de 2012.



Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF.

Protección al Ambiente (LGEEPA) en 1988.

Sin embargo, el paso más trascendente se dio en 1999 con la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el cual se incluyó el párrafo quinto que establece: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Efecto del manejo inadecuado de los residuos sobre la salud y el medio ambiente

En México, el manejo de los residuos sólidos es inadecuado, por lo que el derecho de la población a un medio ambiente sano se ha visto vulnerado, afectando no sólo la salud y calidad de vida de la población sino también los ecosistemas. El análisis de la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos aún es limitado y poco difundido. Ante este rezago, las personas tienen una escasa conciencia de su derecho al medio ambiente sano y desconocen que éste es esencial para garantizar sus derechos a vivir en una zona libre de residuos.

En efecto, el manejo inadecuado de los residuos sólidos produce múltiples impactos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente. En este sentido existen dos causas que los originan:

1) La carencia en la prestación del servicio de limpia origina que se encuentren acumulaciones de residuos en las calles y domicilios, provocando afecciones a la salud de la población como el dengue, la leptospirosis, distintos trastornos gastrointestinales, dificultades respiratorias e infecciones dérmicas.

2) La disposición inadecuada de los residuos, como en sitios no controlados o basureros a cielo abierto, incentiva la proliferación de insectos y roedores que son vectores potenciales de enfermedades. Asimismo, dado que estos lugares normalmente no cuentan con la debida protección perimetral para impedir el ingreso, es común encontrar el tránsito de animales como perros y gatos, además de ganado y animales de granja como cerdos, que son portadores de enfermedades transmisibles al hombre como la cisticercosis, la teniasis o la triquinosis.

Otros impactos negativos que repercuten en la salud de la población tienen su origen en: *i)* la emisión de sustancias peligrosas cancerígenas como las dioxinas y los furanos, producto de la quema de basura al aire libre conformada por plásticos, pilas y baterías. La población expuesta a estos gases padece dificultades respiratorias e infecciones dérmicas, y *ii)* la emanación de gases de efecto invernadero –biogás, mezcla compuesta predominantemente por gas metano y bióxido de carbono–, debido a que en la mayoría de los sitios no se cuenta con sistemas de captación de los gases que allí se generan.

Sin duda, la etapa de disposición es el problema más serio en el manejo de los residuos en el país. México tiene 2 439 municipios donde los ayuntamientos tienen la responsabilidad del manejo de la basura. Se estima que de cada 100 sitios para la disposición de residuos sólidos existentes en México, 66 son tiraderos a cielo abierto sin ningún control ambiental, 33 son sitios controlados con deficiente control técnico y sólo uno se considera relleno sanitario.

Los tiraderos a cielo abierto se encuentran en rancherías, poblaciones rurales y ciudades pequeñas y medias, donde los ayuntamientos tienen escasos recursos para el manejo de la basura. Los sitios controlados son más comunes en ciudades con población mayor a 250 mil habitantes, donde los gobiernos locales tienen cierto nivel de ingresos y presupuesto estable exclusivo para el manejo de residuos.

Por otro lado, los pocos rellenos sanitarios en el país se ubican por lo general en las principales ciudades y zonas metropolitanas, por lo que logran captar grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos. Se estima que 17% de los residuos que se generan diariamente a lo largo de la república van a sitios con mayor control y rellenos sanitarios; es decir, tienen una buena o muy buena disposición final desde el punto de vista ambiental. Otro 83% de los residuos se deposita en

sitios cuya infraestructura y operación técnica son deficientes.[2]

Cabe resaltar que un actor social potencialmente vulnerable es el gremio de los pepenadores que trabajan y viven en los basureros. Por ejemplo, en el tiradero Neza II, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, moran personajes casi imperceptibles, escondidos y agazapados detrás de la gran ruta del circuito mexiquense, que sólo se delatan por una incesante marcha de carretas colmadas de basura tiradas por caballos y jinetes.[3] Son pocos los pepenadores que se encuentran agrupados en organizaciones que les permitan insertarse como parte del sistema formal del manejo de residuos.

En general, los impactos de un manejo inadecuado de los residuos sobre la salud pueden observarse en toda la población, pero especialmente se reflejan en: *a)* trabajadores formales del sector; *b)* población urbana sin servicio de recolección domiciliaria; *c)* población adyacente, o dentro de un radio cercano, a sitios no controlados; *d)* personas dedicadas a la selección y recuperación de materiales reciclables en la calle, lugares de almacenamiento y/o estaciones de transferencia, y sitios de disposición final, llamados pepenadores o trabajadores informales de residuos, quienes realizan su trabajo en condiciones antihigiénicas y entre los que se destaca un porcentaje significativo de mujeres y niños, y *e)* niños y adolescentes de la calle, e indigentes sin techo o vivienda, quienes se alimentan directamente de residuos domésticos encontrados en bolsas y contenedores de recolección.

Hacia un manejo adecuado de los residuos en México

El régimen jurídico mexicano en materia de residuos deriva de la CPEUM, de la cual se desprende una serie de diversos ordenamientos jurídicos, expedidos por los tres órdenes de gobierno. Entre dichos ordenamientos encontramos leyes marco de carácter general, como la LGGEPA y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus reglamentos; normas oficiales mexicanas, leyes y reglamentos estatales, normas técnicas estatales y reglamentos municipales.

La LGPGIR se concibió con el objetivo de contribuir a la conservación y recuperación de los recursos naturales, y a la minimización de los impactos al medio ambiente y los riesgos a la salud, a través de la prevención y gestión integral de los residuos mediante esquemas de responsabilidad compartida de los diferentes actores de la sociedad. Esto llevó, entre otras acciones, al desarrollo del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (PNPGIR), de manera incluyente, participativa, transversal y en apego a las disposiciones legales aplicables.

Si bien ha habido un esfuerzo dentro de la política mexicana para instrumentar un marco regulatorio y normar el manejo de los residuos sólidos, ha faltado voluntad política por parte de los gobiernos locales para hacer cumplir la legislación y, de esa forma, restituirle a la población el derecho a poseer un ambiente sano.

2 Gerardo Bernache Pérez, “Los basureros y comunidades contaminadas”, en *ecoportal.net*, 20 de julio de 2009, disponible en <http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Basura_-_Residuos/los_basureros_y_comunidades_contaminadas>, página consultada el 29 de mayo de 2012.

3 Marcos Betanzos, *El reino de la basura. Descenso al profundo mundo de los desperdicios*, trabajo fotográfico, marzo de 2012.

Una nueva forma de ver la naturaleza en Xochimilco

LUIS ZAMBRANO*

La forma en la cual estamos organizados como sociedad nos lleva a pensar que el desarrollo está en contraposición con la conservación de la naturaleza. Un vistazo simple a esta relación sugiere que nuestra condición de seres humanos conlleva el ser destructores naturales de los ecosistemas. Puesto que los humanos nos encontramos hasta arriba en la pirámide de la naturaleza y el desarrollo es lo que nos genera más calidad de vida, no queda más remedio que dejar en el último de los escalones a las prácticas de la conservación, sobre todo si se considera que para alcanzar el desarrollo es necesario obtener más recursos de la naturaleza y, por lo tanto, destruir nuestros ecosistemas. En una oración, bajo este paradigma se necesita dejar en segundo plano la conservación, pues primero hay que generar desarrollo para alcanzar calidad de vida. Además, muchas personas intuitivamente piensan que es necesario un desarrollo para facilitar el acceso a los derechos humanos a toda la sociedad; por lo tanto, la conservación de la naturaleza está condenada.

Afortunadamente esta visión, aunque popular, no es acertada. La ecología está intrínsecamente ligada al desarrollo, la calidad de vida y, por lo tanto, a muchos de los derechos humanos. De hecho, la destrucción de la naturaleza es lo que ha provocado que exista una separación económica más grande entre diferentes sectores de la sociedad, lo que posiblemente haga que la sociedad sea más proclive a violar los derechos humanos.

Esto se debe a los llamados *servicios ecosistémicos*. Dicho término se refiere a los beneficios que nos da la naturaleza basándose en su funcionamiento. Tales beneficios son imperceptibles para los humanos hasta que los perdemos. Quizá el ejemplo más sencillo para explicarlo sea con base en el clima. La naturaleza nos ha brindado un clima lo suficientemente predecible en todo el mundo como para saber cuándo sembrar y cosechar y qué tipo de plantas y animales pueden crecer bien en distintos ecosistemas. El clima también ayuda a entender que en la temporada de ciclones hay que tener precauciones cuando uno vive en la costa. Pero el aumento de CO_2 ha generado modificaciones en el clima, y esto ha producido severos cambios en las diferentes áreas donde se puede sembrar y cuidar ganado, e incluso en los lugares donde ocurrieron ciclones y las épocas en que se produjeron. Esto ha ocasionado grandes perjuicios en la agricultura, la ganadería y la pesca.

* Investigador del Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Así como el clima es un servicio ecosistémico a nivel global, la naturaleza también provee de beneficios a nivel local con base en el clima. Una de las razones por las cuales Cuernavaca es de las ciudades con el mejor clima del mundo son las cañadas que la rodean. Si éstas se destruyesen, el clima no sería tan constantemente agradable.

Otros ejemplos de los servicios ecosistémicos son el agua, la comida y hasta la cultura. Por lo tanto, el conservar a la naturaleza es lo que promueve más desarrollo y una forma más equitativa entre los sectores sociales.

Entre más conservada esté la naturaleza nos brindará más servicios. Un río limpio, por ejemplo, puede proveer de agua potable a todos los habitantes que lo rodean. Sin embargo, cuando éste comienza a ser contaminado deja de proveer agua potable y sólo puede usarse para regar; y si el río se contamina todavía más deja de ser útil para el ser humano. La virtud de todos estos servicios es que son gratis y accesibles para todos. En el mismo ejemplo del río limpio, el agua puede ser bebida tanto por el hombre más rico como por el hombre más pobre; sin embargo, cuando el río se contamina es necesario gastar dinero en hacer una planta de tratamiento para mejorar la calidad del agua. Por lo tanto, el beneficio deja de ser gratuito y libre para todo el mundo y tiene que ponérsele un precio al agua. Una vez puesto un precio comienza a producirse la desigualdad, ya que habrá personas que lo puedan pagar y otras que no. Así, el agua deja de ser un bien universal.

Esta perspectiva, donde los servicios ecosistémicos son pieza fundamental en el desarrollo, conduce de manera intrínseca a pensar que el ser humano no es la punta de la naturaleza sino sólo un jugador más en la dinámica de la misma. Lo que haga el hombre repercute en la dinámica del ecosistema y, por lo mismo, en su calidad de vida. Esta visión es necesaria si queremos conservar un ecosistema tan presionado por la urbanización de la ciudad de México, como lo es Xochimilco.

La mayoría de las personas ven a Xochimilco como un lugar turístico en donde se puede hacer la fiesta: hay mariachis, se pueden comer quesadillas y se pasa un rato agradable con los amigos sobre una trajinera. Pero rara vez estos tres millones de turistas que visitan Xochimilco anualmente se dan cuenta del ecosistema en donde están flotando. De hecho, el agua que pasa por debajo de la trajinera es poco considerada, pues se asume que es de la peor calidad; no se sabe que hay vida en su interior y mucho menos que es útil para generar la comida que consumimos muchos de nosotros.

Sin embargo, este humedal localizado al sur de la ciudad de México es una de las principales razones por las cuales los aztecas hicieron su civilización ahí, ya que brindaba por lo menos los servicios ecosistémicos de agua y comida a plenitud. De hecho, era tan abundante que los humanos que lo rodeaban pudieron sentarse a generar cultura dado que las necesidades básicas estaban cubiertas. La agricultura chinampera provee de constante alimento gracias a una fertilización natural del humedal que evita la erosión y la necesidad de usar cualquier tipo de agroquímicos. Debido a lo intrincado de sus canales, éstos funcionan como filtros que mejoran la calidad del agua, a la que vez proveen de hábitat a muchas especies de aves, anfibios, reptiles y peces.

Así ha funcionado Xochimilco desde la época prehispánica y primordialmente así funcionó hasta los años cincuenta, pero en las últimas décadas la ciudad ha estado en constante acoso sobre esa región. El crecimiento urbano actual está orientado a partir de la mera especulación de tierra. Esto ha generado que en lugar de buscar la densificación de humanos en el centro de la ciudad –donde están todos los servicios, pero el precio de los terrenos es más caro–, los especuladores estén logrando densificar las orillas de la misma –donde los terrenos son más baratos y esperan que el gobierno local les provea de servicios básicos.

La presión en las orillas ha hecho que regiones como Xochimilco sean consideradas como "lotes baldíos muy grandes" por parte de los especuladores, que pretenden desarrollar cualquier tipo de vivienda o proyecto turístico o industrial. Dicha presión se genera por múltiples actores, desde líderes de asentamientos irregulares hasta jefes de grandes proyectos, que ven

oportunidad de amplia urbanización en esta tierra.

Esa presión de urbanización incluso es fomentada por los gobiernos delegacionales, dado que buscan resultados en menos de tres años en lugar de pensar en proyectos a largo plazo. Es por ello que la conservación de Xochimilco no puede estar en manos de personas que busquen resolver el problema en un corto plazo cuando su dinámica debe considerar resultados en varias décadas. Es necesario entonces que los organismos que no dependen de trienios o sexenios, así como la sociedad civil y la academia, sean parte de los guardianes de esta región que nos ha dado mucha cultura y que nos sigue proveyendo de servicios ecosistémicos.

Algunos estudios sugieren que si seguimos con la tasa de urbanización generada en los últimos 20 años, es altamente probable que Xochimilco desaparezca para 2055. Si Xochimilco se urbaniza perderemos una buena parte de los servicios ecosistémicos que todavía nos brinda. Por ejemplo, el clima aumentaría dos grados centígrados; el hundimiento de la región sería más rápido, generando en la ciudad inundaciones mayores a las que ahora tenemos; y perderíamos un pedazo fundamental de nuestra cultura, no sólo por las chinampas sino también por la pérdida de la biodiversidad que es pieza esencial de nuestra mexicanidad.


Fotografía: Joaquín J. Abdiel/CDHDF

Salud materna desde una perspectiva de derechos humanos

LUCÍA GUADALUPE CHÁVEZ VARGAS*

Cada minuto muere una mujer debido
a complicaciones derivadas del parto
–alrededor de 529 000 todos los años–
y la gran mayoría son de países en desarrollo.

Unicef

En el artículo trataremos brevemente el concepto de salud materna y muerte materna, así como los avances en México para prevenirla y evitarla con miras a cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio; todo eso en relación con los derechos humanos de la mujer, en particular el derecho a la salud y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

La salud materna tiene que ver con la consecución del más alto nivel posible de salud de las mujeres durante el periodo del embarazo, parto y puerperio. Por su parte, la muerte materna se ha definido como "la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales".[1] La Organización Mundial de la Salud ha considerado que la mayoría de las muertes maternas son evitables.

En México, las principales causas de muerte materna que se encontraron en un estudio de la Secretaría de Salud (Ssa), realizado de 2002 a 2007, fueron: el aborto; la enfermedad hipertensiva del embarazo que tiene que ver con el padecimiento conocido como preeclampsia; hemorragias; infecciones; complicaciones venosas, y otras complicaciones en la etapa posterior al embarazo o puerperio.[2]

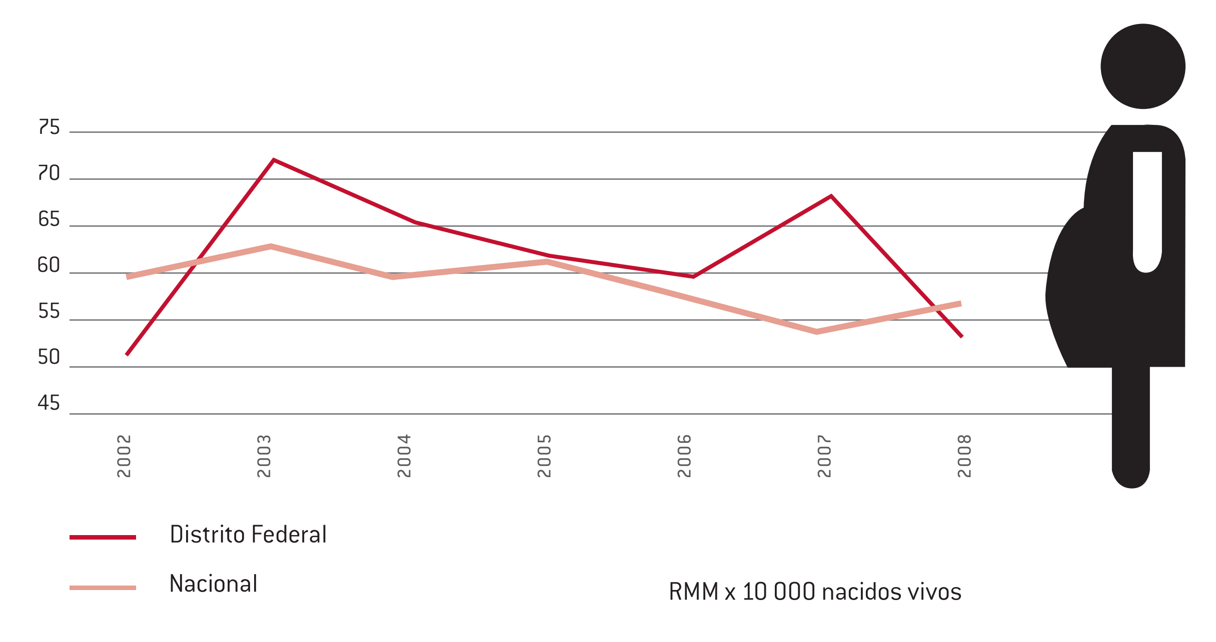
En las últimas estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Ssa, comparando los datos que se tenían de 2002 y hasta 2008, a nivel nacional no se ha visto una disminución significativa en la razón de muertes maternas por cada 100 000 nacimientos; asimismo, en el Distrito Federal esta situación es similar (*véase* gráfico 1).

* Integrante de Espacio DESC y colaboradora de la CDHDF, adscrita a la Tercera Visitaduría General.

1 Organización Mundial de la Salud, *Mortalidad materna en 2005: estimaciones elaboradas por la OMS, el Unicef, el UNFPA y el Banco Mundial*, Ginebra, OMS, 2008, p. 42.

2 Secretaría de Salud, Sistema Nacional de Información en Salud, "Muertes maternas", información disponible en <http://sinais.salud.gob.mx/muertesmaternas/index.html>, página consultada el 28 de mayo de 2012.

Gráfico 1. Muertes maternas



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI/Secretaría de Salud, Dirección General de Información en Salud, Base de Datos de Defunciones, 2008.

Además es importante mencionar el problema del subregistro sobre muerte materna que se tiene en algunos estados de la república como Chiapas, que ocupa el segundo lugar en cuanto a muertes maternas en el país, por debajo de Guerrero. Cabe destacar que el ingreso per cápita de esas dos entidades es menor que en el resto del país.

Si bien en un informe reciente de la Organización de las Naciones Unidas se considera que a nivel global el número total de muertes maternas ha disminuido de 543 000 en 1990 a 287 000 en 2010, también se aprecia que en América Latina la disminución ha sido únicamente de 41%, al igual que en África Subsahariana.[3]

Por lo anterior podemos decir que, visto a la luz de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuyo Objetivo 5 habla de mejorar la salud materna y las metas son disminuir la muerte materna y que haya acceso universal a la salud reproductiva, no podemos hablar de una disminución importante de muertes maternas. Asimismo, debemos relacionar esas cifras con el Objetivo 1, cuya meta es erradicar la pobreza extrema y el hambre.

Por otro lado, no hay que perder de vista la relación que existe entre una incorrecta atención médica que recibe la mujer durante el embarazo y las enfermedades y mortalidad de las y los niños, así como en el número de muertes fetales.

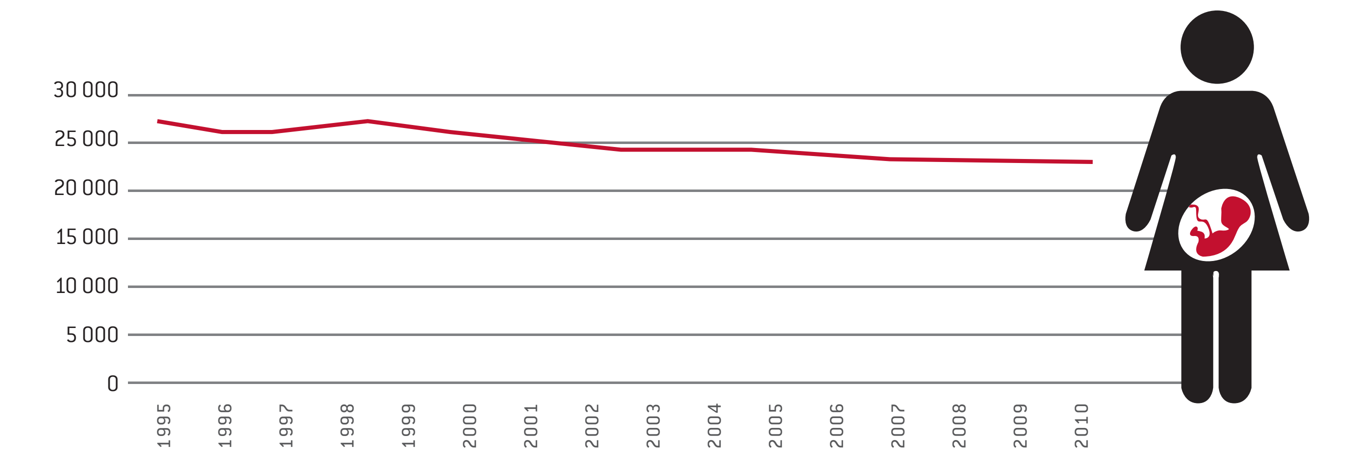
El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef por sus siglas en inglés) ha considerado que en el mundo

> Por lo menos un 20% de las enfermedades que sufren los niños y niñas menores de cinco años están relacionadas con la salud y nutrición deficiente de sus madres, así como con la calidad de la atención durante el embarazo y los primeros días de vida del recién nacido.[4]

3 *Véase* Organización Mundial de la Salud, *Trends in Maternal Mortality: 1990 to 2010. WHO, Unicef, UNFPA and The World Bank estimates*, Ginebra, OMS, 2012, p. 25.

4 Unicef, "Objetivos de Desarrollo del Milenio. El objetivo: mejorar la salud materna", disponible en <http://www.unicef.org/spanish/mdg/maternal.html>, página consultada el 28 de mayo de 2012.

Gráfico 2. Muertes fetales a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Estadísticas de mortalidad fetal, 1985-2010.

En cuanto a las cifras de mortalidad fetal, según datos del INEGI, a nivel nacional se observa una tendencia a la baja, aunque ésta no es significativa (*véase* gráfico 2).

Es importante no perder de vista la relación existente entre la salud materna y el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, el Estado mexicano está obligado a cumplir con ciertas acciones que permitan a las mujeres gozar del nivel más alto posible de salud y ejercer sus derechos reproductivos de manera plena. Asimismo, hay que tener en cuenta la relación de la salud materna y el respeto al derecho al acceso a una vida libre de violencia de las mujeres.

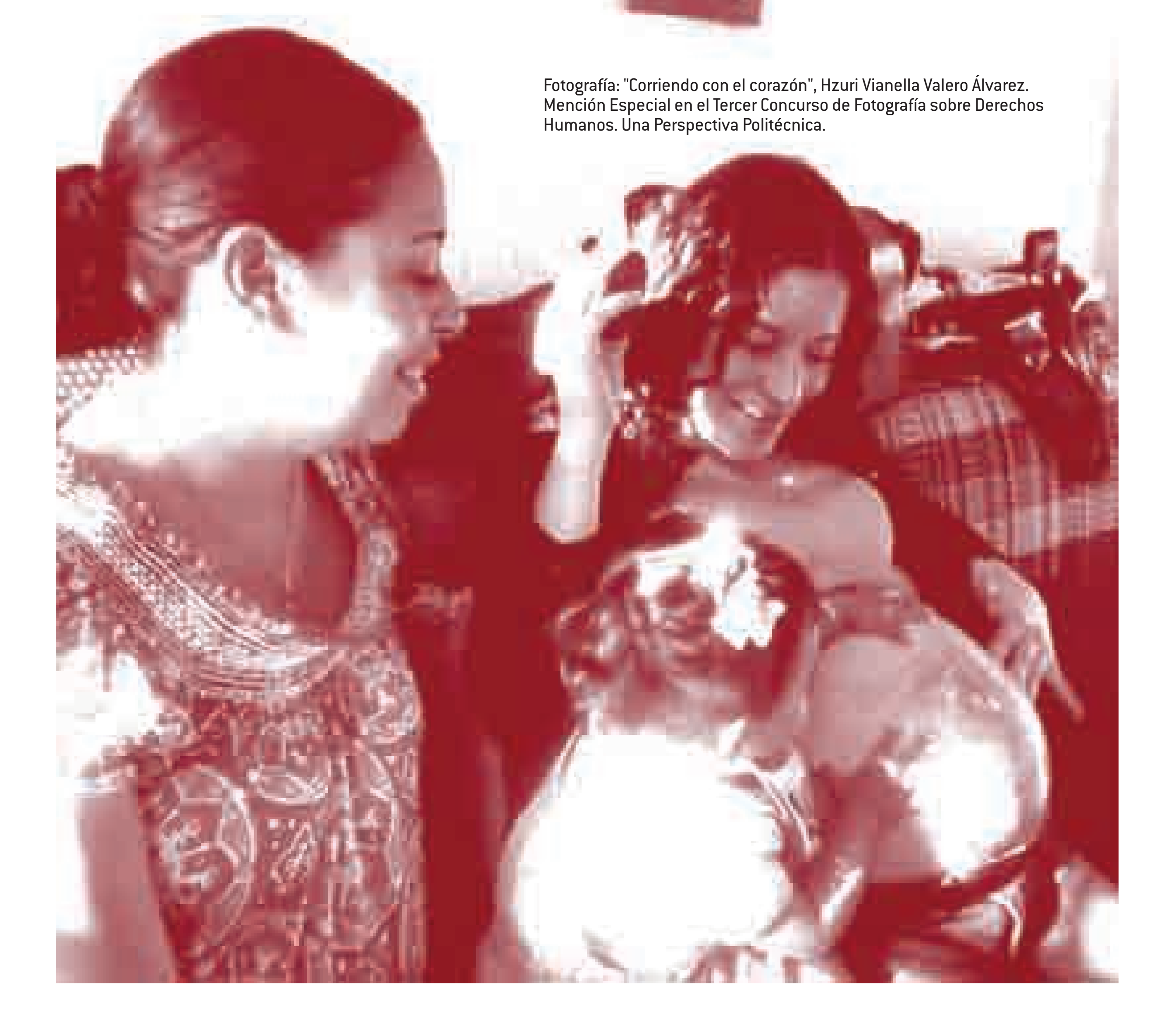
En México únicamente el estado de Veracruz ha incorporado en su legislación el concepto de violencia obstétrica; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de ese estado se le considera como un tipo de violencia.[5]

En algunas ocasiones la violencia obstétrica también puede tener relación con la violencia institucional, ya que a veces el motivo de la primera se da como resultado de la omisión de la autoridad para adoptar medidas positivas tendientes al disfrute del derecho a la salud reproductiva de la mujer; por ejemplo, la falta de equipo médico o médicos encargados de la especial atención a la mujer.

En ese sentido, el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas de realización progresiva para la consecución del derecho, plasmadas en la legislación vigente. Además, debe adoptar ciertas medidas que los órganos de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos han considerado de realización inmediata.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) se establece la especial protección que se debe conceder a las madres durante un lapso razonable antes y después del

5 La violencia obstétrica es la “apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad”. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el 28 de febrero de 2008.



Fotografía: "Corriendo con el corazón", Hzuri Vianella Valero Álvarez. Mención Especial en el Tercer Concurso de Fotografía sobre Derechos Humanos. Una Perspectiva Politécnica.

parto y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios en caso de enfermedad, como una de las medidas para lograr la reducción de la mortinatalidad.[6] También se establece esa obligación a cargo del Estado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).[7]

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la supervisión del cumplimiento del PIDESC, ha dotado de contenido al derecho a la salud y ha instado a los Estados a adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, incluida la atención anterior y posterior al parto y los servicios obstétricos de urgencia; para lo cual se deben tomar en cuenta los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que considera el Comité como esenciales para la atención de la salud.[8]

Por su parte, el Comité de la CEDAW, como parte de sus observaciones finales sobre el informe periódico hechas a México en 2006,

6 *Véase* Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Suscrito por México el 18 de diciembre de 1980, ratificado el 23 de marzo de 1981, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981, artículos 10 y 12.2.

7 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

8 *Véase* Comité DESC, Observación general núm. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), adoptada en el 22º periodo de sesiones, Ginebra, 11 de agosto de 2000, párrs. 12 y 14.

instó al Estado a ampliar "la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios".[9]

El Comité CEDAW también ha considerado en su jurisprudencia que los Estados deben asegurar el cumplimiento, por parte de las instituciones privadas, de los estándares nacionales e internacionales de atención médica reproductiva, y reducir las muertes maternas prevenibles.[10]

En el sistema regional de derechos humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, establece que el contenido del derecho a la salud implica el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social,[11] y estipula la necesidad de que los Estados brinden adecuada protección a las mujeres en especial, para conceder atención y ayuda a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto.[12]

En ese sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un informe de 2010 sobre el acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, estableció que el cumplimiento de las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación

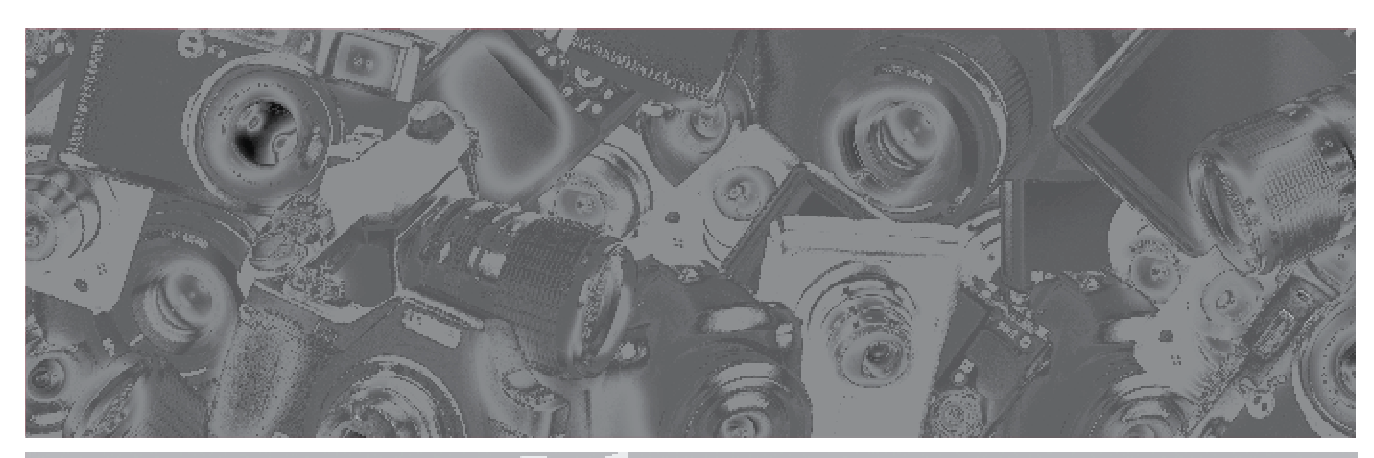
> puede contribuir a superar las desigualdades en el acceso a servicios de salud materna –entendida esta última como la salud de las mujeres durante el embarazo, parto y el periodo posterior al parto– y en asegurar que todas las mujeres, particularmente quienes han sido históricamente marginadas, gocen de un acceso efectivo a estos servicios.[13]

En dicho informe, la CIDH consideró que para cumplir con las obligaciones fundamentales en materia de salud materna los Estados deben adoptar medidas prioritarias inmediatas, como la asignación de recursos para eliminar las barreras de acceso a los servicios; tomar medidas para reducir la muerte prevenible durante el embarazo, parto y puerperio; la eliminación de las formas de discriminación de hecho y de derecho y el acceso oportuno a recursos judiciales, entre otros.

Por lo tanto, podemos concluir que el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas con el fin de disminuir la muerte materna que puede ser evitada. Para ello debe llevar a cabo acciones progresivas con miras al cumplimiento del nivel más alto posible de salud; pero además debe realizar acciones positivas inmediatas que permitan ejercer el derecho a la salud reproductiva de las mujeres.

Aun cuando las cifras muestran una reducción en los datos de muerte materna y fetal, es complicado que sin una política participativa y con perspectiva de género que tome en cuenta los derechos de la mujer y su necesidades específicas, se alcance el Objetivo de Desarrollo del Milenio que tiene que ver con la reducción de 75% en la tasa de mortalidad materna entre 1990 y 2015.

9 Comité CEDAW, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto de 2006, párr. 33.
10 Comité CEDAW, *Dictamen. Comunicación 17/2008*, CEDAW/C/49/D/17/2008, 10 de agosto de 2011, párr. 8.
11 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su XVIII periodo de sesiones, San Salvador, 17 de noviembre de 1988. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de septiembre de 1998, artículo 9º.
12 *Ibidem*, artículo 15.
13 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 1.



TERCER Concurso Nacional de Fotografía sobre Derechos Humanos

Participantes

Podrán participar personas aficionadas a la fotografía (no profesionales), a título individual cuyas edades estén comprendidas en lo establecido en la base V de la presente Convocatoria.

Temas

Los temas a los que deberán referirse los trabajos serán a elección de la o el participante:

a. Derechos humanos y medio ambiente;
b. Igualdad de género;
c. Derecho a la libertad de expresión;
d. Derechos de las personas migrantes;
e. Derechos de los pueblos indígenas;
f. Derechos de la infancia, adolescencia y juventud;
g. Derechos de las mujeres,
h. Derechos de las personas con discapacidad;
i. Derecho de acceso a la información;
j. Derechos político-electorales;
k. Derecho a la participación ciudadana;
l. Derecho a la protección de datos personales;
m. Derecho a la no discriminación, y/o
n. Cultura cívica.
o. Trata de personas y derechos humanos

Categorías

a. De 12 a 19 años;
b. De 20 a 29 años.

El plazo para la entrega de la(s) fotografía(s) vence el **17** de **septiembre** del **2012**

Informes

Tel.: 5729 6000, exts.: 57277 y 57278

SEGOB: www.gobernacion.gob.mx **IMJUVE:** www.imjuventud.gob.mx **CDHDF:** www.cdhdf.org.mx **SRE:** www.sre.gob.mx **IEDF:** www.iedf.org.mx

IPN: www.ipn.mx www.defensoria.ipn.mx defensoria@ipn.mx












COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

Oficina sede
Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE
Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR
Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE
Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación
Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cdhdf.org.mx

Visítanos y deja tus comentarios en:
http://dfensor.blogspot.com/ facebook twitter

Libertad es búsqueda de libertad. Nunca la alcanzaremos completamente. La muerte nos advertirá que hay límites a toda historia personal. La historia, que perecen y se transforman las instituciones que en un momento dado definen la libertad. Pero entre la vida y la muerte, entre la belleza y el horror del mundo, la búsqueda de libertad nos hace, en toda circunstancia, libres.

Carlos Fuentes
(1928-2012)